

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IV

Caracas, viernes 13 de enero de 2017

Número 41.074

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.667, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Decreto N° 2.668, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Decreto N° 2.669, mediante el cual se nombra al ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, Viceministro de Instalaciones y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Educación, en condición de Encargado.

Decreto N° 2.670, mediante el cual se nombra al ciudadano Gustavo Enrique González López, como Presidente con Rango de Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), en calidad de Encargado.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Manuel Alejandro Vivas Calderón, como Director General de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Vicepresidencia de la República.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero"

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadana y ciudadanos que en ella se señalan, como Directores de las Direcciones que en ella se especifican, de este Servicio Desconcentrado.

Fundación "Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra"

Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ronald Madriz León, como Gerente (E), de la Gerencia de Registro de Tránsito de este Instituto, quien ejercerá las funciones que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abiezer José Guarecuco Alcalá, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ender Alexander Montiel Montilla, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, como Presidente (E), de la Empresa del Estado, Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Moisés Vargas Jiménez, como Director, adscrito a la Dirección de Bienes y Servicios, dependiente de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Evaluación y Clasificación de Fosas Asociadas a Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para el Uso de Rípios y Fluidos Residuales Base Agua para la Recuperación Ambiental de Áreas de Préstamos en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC-INDUSTRIAL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dionnis Cristina Jiménez Marcano, como Auditora Interna, en calidad de Encargada, de esta Corporación.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

"Sentencia que interpreta el Artículo 237 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y declara la omisión inconstitucional del legislador nacional, por lo que el Presidente de la República, ciudadano Nicolás Maduro Moros, presentará su mensaje anual ante el Tribunal Supremo de Justicia".-(Véase N° 6.283 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Apelación, interpuesto en fecha 09 de diciembre de 2015, por la ciudadana Ivonne Rojas García, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales, contra la Sentencia N° TDJ-SD-2015-056, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 03 de diciembre de 2015.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marybel Díaz Suárez, como Directora Sectorial, Encargada, en la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de Control, de manera provisional, Ad Honorem.

#### CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.667

13 de enero de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 7 del artículo 236 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que durante el último bimestre del año 2016 fueron detectadas dentro y fuera del país actividades fraudulentas dirigidas a sustraer el cono monetario nacional del territorio de la República, con la finalidad de provocar una crisis por la escasez de dinero en efectivo que impidiera al Ejecutivo Nacional honrar compromisos indispensables para cierre de año con los trabajadores del país, y a las venezolanas y venezolanos efectuar pagos con billetes de circulación ordinaria,

### CONSIDERANDO

Que sectores nacionales e internacionales adversos a cualquier política pública de protección al Pueblo venezolano y, en particular a la clase trabajadora más vulnerable, mantienen el asedio contra la economía venezolana, manifestando nuevas y perversas formas de ataque, entre otras: la extracción y ocultamiento del cono monetario nacional, el bloqueo recurrente del acceso de la banca venezolana a los servicios financieros internacionales, los ataques mediante sistemas de tecnología de la información, la obstaculización y retardo del transporte de bienes y valores al país, la difusión de noticias falsas sobre la capacidad o disposición de pago de la República, o de PDVSA, respecto de los instrumentos financieros emitidos,

### CONSIDERANDO

Que sectores políticos nacionales, con apoyo de voceros e instituciones extranjeras, han asumido una actitud hostil y desestabilizadora contra la República y sus intereses en cualquier parte del mundo, efectuando llamados al desconocimiento de las autoridades legítimamente designadas y a la intervención política y militar del país, violentando reiteradamente la Constitución y pretendiendo desconocer las decisiones y actuaciones de los Poderes Ejecutivo, Electoral y Judicial, afectando el buen orden y armónico ejercicio de la vida Nacional,

### CONSIDERANDO

Que la mayoría circunstancial de diputados a la Asamblea Nacional ha efectuado una serie de actos fraudulentos y simulaciones de situaciones jurídicas para engañar a la comunidad nacional e internacional sobre la base de la presunta ejecución de actos con los cuales pretenden la destitución y el desconocimiento de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Moral y del Poder Electoral, generando desconcierto y zozobra en una parte de la población, con impacto directo sobre la situación económica del país,

### CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

### CONSIDERANDO

Que es imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales, para impulsar de manera efectiva la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades del Pueblo venezolano ante la cruenta crisis a la que se han visto sometidos por sectores económicos y políticos orientados por intereses foráneos en procura desestabilizadora,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional aportar todo esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, sustentable e independiente.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

**Artículo 2°.** Con fundamento en la declaratoria de Estado de Excepción y Emergencia Económica a que refiere este Decreto, podrán ser restringidas las garantías para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, salvo las indicadas en el artículo 337 constitucional, in fine, y las señaladas en el artículo 7° de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, cuando se trate de la aplicación de alguna de las medidas excepcionales que a continuación se indican:

1. Establecer las regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores Agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República.
2. Disponer los recursos provenientes de las economías presupuestarias del ejercicio económico financiero 2016, si las hubiere, con la finalidad de sufragar la inversión que asegure la continuidad de las misiones sociales para el pueblo venezolano, el financiamiento de la recuperación en el corto plazo de la inversión en infraestructura productiva agrícola e industrial y el abastecimiento oportuno de alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.
3. Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos ajustarán los correspondientes presupuestos de ingresos.
4. Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las

monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.

5. Autorizar de manera excepcional y temporal operaciones de comercialización y distribución de bienes y servicios en las zonas fronterizas, bajo regímenes especiales monetarios, cambiarios, fiscales y de seguridad integral.
6. Aprobar y suscribir contratos de interés público y sus enmiendas, para la obtención de recursos financieros, asesorías técnicas o aprovechamiento de recursos estratégicos para el desarrollo económico del país, sin sometimiento a autorizaciones o aprobaciones de otros Poderes Públicos.
7. Conformar estructuras organizativas y dictar regulaciones transitorias excepcionales para la realización expedita de los procedimientos que garanticen la oportuna, eficiente y equitativa producción y distribución de alimentos, materias primas, productos e insumos del sector agroproductivo, industrial, agroalimentario, farmacéutico, de higiene personal y aseo del hogar.
8. Dictar y autorizar operaciones de financiamiento, así como, reprogramaciones de los proyectos autorizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, sin sometimiento a autorizaciones o aprobaciones de otros Poderes Públicos.
9. Diseñar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a acciones desestabilizadoras que atenten contra la paz de la Nación, la seguridad personal y el resguardo de las instalaciones y bienes públicos y privados.
10. Aprobar la formulación presupuestaria del Banco Central de Venezuela cuando el órgano a quien correspondiere dicha aprobación se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo.
11. Organizar procesos de centralización, control y seguimiento que optimicen el acceso a los programas sociales que en el marco de la acción de gobierno se otorgan a los ciudadanos y ciudadanas, para lo cual podrá valerse de los medios electrónicos más idóneos y asignar los recursos financieros que fueren necesarios.
12. Facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan, prescindiendo de cualquier trámite que involucre a otros Poderes Públicos, cuando éstos se encuentren inhabilitados legal o judicialmente para hacerlo.
13. Establecer mecanismos especiales de supervisión, control y seguimiento, de procura, de obtención y suministro de la materia prima, producción de los rubros esenciales, fijación de precios, comercialización y distribución de los productos estratégicos necesarios para la agroproducción, alimentación, salud, aseo e higiene personal.
14. Activar, potenciar y optimizar el funcionamiento de un Sistema de Determinación de Costos, Rendimiento y Precios Justos, combatiendo el lucro exorbitante en detrimento del acceso a los bienes y servicios fundamentales asociado a los rubros estratégicos que determine el Ejecutivo Nacional.

15. Dictar un marco regulatorio transitorio y excepcional que permita, a través de la banca pública y privada, el financiamiento de proyectos del sector agroindustrial para el desarrollo de un nuevo esquema productivo, bajo las líneas de acción emanadas de la Gran Misión Abastecimiento Soberano.
16. Implementar políticas integrales que garanticen la evaluación, seguimiento, control, protección y resguardo de los productos, bienes y servicios del sistema agroindustrial nacional, así como el de producción, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos, fármacos, productos de higiene personal y aseo del hogar.
17. Generar mecanismos que viabilicen la cooperación de los entes públicos, privados y del Poder Popular, en función de ampliar los canales de distribución oportuna de alimentos y fármacos, priorizando la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, e incorporando las instancias del gobierno Local y regional.
18. Dictar normas regulatorias que permitan la implementación inmediata de medidas productivas de agricultura urbana en los espacios públicos o privados ubicados en los centros urbanos, que se encuentren libres, ociosos, subutilizados o abandonados, para que sean aprovechados para el cultivo y producción de alimentos.
19. Establecer rubros prioritarios para las compras del Estado, o categorías de éstos, y la asignación directa de divisas para su adquisición, en aras de satisfacer las necesidades más urgentes de la población y la reactivación del aparato productivo nacional.
20. Aprobar el redireccionamiento de recursos disponibles en Fondos especiales, para el financiamiento de actividades de urgente realización en el marco de la recuperación económica y la garantía de derechos fundamentales de la población.
21. La planificación, coordinación y ejecución de la procura nacional e internacional urgente de bienes o suministros esenciales para garantizar el normal desenvolvimiento del Sistema Eléctrico Nacional.
22. Decidir la suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público y otros altos funcionarios, cuando dichas sanciones puedan obstaculizar la continuidad de la implementación de medidas económicas para la urgente reactivación de la economía nacional, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales para el pueblo venezolano, o vulnerar la seguridad de la nación.
23. Dictar los lineamientos que correspondan en materia de procura nacional o internacional de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales, tales como servicios domiciliarios, de salud, educación y seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional, en el marco de acuerdos comerciales o de cooperación que favorezcan a la República, mediante la aplicación excepcional de mecanismos expeditos de selección de contratistas y su ulterior contratación, que garanticen además la racionalidad y transparencia de tales contrataciones.

**Artículo 3°.** El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto de este Decreto e impedir la extensión de sus efectos.

**Artículo 4°.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

**Artículo 5°.** A fin de fortalecer el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar las medidas que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos.

**Artículo 6°.** Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la Constitución y la ley para reforzar la lucha contra el delito e incrementar la celeridad procesal, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución de este Decreto.

**Artículo 7°.** Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

**Artículo 8°.** Este Decreto tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.

**Artículo 9°.** El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MÓROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL-AISSAMI MADDAH

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo  
del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 61, 118 numeral 2 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los Órganos de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas.

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (INTT)**.

**Artículo 2°.** Se instruye al Ministerio del Poder Popular para el Transporte a realizar las gestiones pertinentes con el objeto de tramitar los recursos, efectuar o autorizar los traspasos u otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa así como coordinar las acciones necesarias para el cabal funcionamiento de la institución y su directriz estratégica.

**Artículo 3°.** Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Planificación, que realice todos los ajustes que se requieran en tanto adecuación de normativa, ajustes organizacionales, así como otros que se demanden asociados a la función pública en atención de la eficiencia y eficacia.

**Artículo 4°.** Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a efectos de realizar los ajustes de las adecuaciones presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa, así como los planes y proyectos del caso.

**Artículo 5°.** Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

**Artículo 6°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,  
(L.S.)

  
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Decreto N° 2.668

13 de enero de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.669

13 de enero de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.387.174, **VICEMINISTRO DE INSTALACIONES Y LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, en condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
 (L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 PRESIDENTE

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 de la República y Primer Vicepresidente  
 del Consejo de Ministros  
 (L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
 Desarrollo Social y la Revolución  
 de las Misiones  
 (L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Decreto N° 2.670

13 de enero de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.726.284, como **PRESIDENTE CON RANGO DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA PATRIA (CESPPA)**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
 (L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 PRESIDENTE

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 de la República y Primer Vicepresidente  
 del Consejo de Ministros  
 (L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Refrendado  
 La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la  
 Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
 (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
NÚMERO: 002/2017 CARACAS, 6 DE ENERO DE 2017

AÑOS 206° y 157°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.652 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO VIVAS CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.401.555, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Delegar en el servidor público designado en la presente Resolución, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Tramitar, controlar y registrar las nóminas y demás instrumentos de pagos al personal que labora en la Vicepresidencia de la República.
2. Emitir constancias de trabajo, certificación de antecedentes de servicio y los actos referentes a los expedientes disciplinarios de los trabajadores y trabajadoras de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Aprobar pagos de diferencias de sueldo a funcionarias públicas y funcionarios públicos, ocasionados como consecuencia del ejercicio de cargos de mayor remuneración.
4. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas, obreros y obreras adscritos y adscritas a la Vicepresidencia de la República, previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo mediante Punto de Cuenta.
5. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.
6. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses, así como los demás beneficios socioeconómicos de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas y obreros y obreras de la Vicepresidencia de la República.

7. Las circulares y comunicaciones emanadas de la Vicepresidencia de la República, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
8. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares a la Vicepresidencia de la República, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de Recursos Humanos.
9. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas de la Vicepresidencia de la República, así como su debida notificación.
10. La notificación a los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, así como del personal obrero y contratado de la Vicepresidencia de la República, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiro, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo mediante Punto de Cuenta.
11. Representar a la Vicepresidencia de la República ante entes u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.
12. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías y financiamientos al personal adscrito a la Vicepresidencia de la República.
13. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios y funcionarias de la Vicepresidencia de la República, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional



TARECK EL AISSAMI  
Vicepresidente Ejecutivo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la  
Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero"

Caracas, 13 de enero de 2017

AÑOS 206° y 157° y 17°  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/17

Quien suscribe, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.812.571**, en mi condición de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO "FONDO NEGRO PRIMERO"** designa do mediante el Decreto N° 1.971, de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.737 del 02 de septiembre de 2015, del Servicio Desconcentrado sin Personalidad Jurídica, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 13° del artículo 4 del Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", concatenado con el numeral 5° del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, dicta la siguiente,

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

**PRIMERO:** Se designa a la ciudadana **JACQUELINE DEL CARMEN GODOY CAICEDO**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.275.824**; como **Directora de la Dirección de Administración y Servicios del Servicio Desconcentrado "FONDO NEGRO PRIMERO"**, en calidad de encargada, a la cual le corresponderá ejecutar las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

**SEGUNDO:** Se designa a la ciudadana **ROSEMARIE ELIZABETH ROSAS HERNANDEZ**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.391.086**; como **Directora de Captación y Administración Financiera del Servicio Desconcentrado "FONDO NEGRO PRIMERO"**, en calidad de encargada, a la cual le corresponderá ejecutar las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

**TERCERO:** Se designa a la ciudadana **ANA CARMEN HERNANDEZ GARCIA**, titular de la cedula de identidad N° **V-10.803.680**; como **Directora de Gestión Humana del Servicio Desconcentrado "FONDO NEGRO PRIMERO"**, en calidad de encargada, a la cual le corresponderá ejecutar las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

**CUARTO:** Se designa al ciudadano **FELIX RINSKY VIERMA FUENTES**, titular de la cedula de identidad N° **V-12.159.075**; como **Director de Seguimiento y Control del Servicio Desconcentrado "FONDO NEGRO PRIMERO"**, en calidad de encargado, al cual le corresponderá ejecutar las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

**QUINTO:** Se designa al ciudadano **JOEL ANTONIO PERALTA ARAB**, titular de la cedula de identidad N° **V-17.587.334**; como **Director de Inversión Social del Servicio Desconcentrado "FONDO NEGRO PRIMERO"**, en calidad de encargado, al cual le corresponderá ejecutar las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

**SEXTO:** Por medio de la presente providencia quedan juramentados los ciudadanos y ciudadanas designados precedentemente.

**SEPTIMO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del **Director General del Servicio Desconcentrado "FONDO NEGRO PRIMERO"**, a los 13 días del mes de enero de 2017.

"Comuníquese y Publíquese"

  
**RODOLFO MARCO TORRES**  
DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DESCONCENTRADO "FONDO NEGRO PRIMERO"  
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación  
Director General del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro  
Decreto 2.181, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.822 de fecha 08/01/2016 y Decreto N° 1.971 de fecha 28/08/2015  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.737

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*  
\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\*

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO


CAPITAL

Trece (13) de Enero del dos mil diecisiete (2017)

206° y 157°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. FRANCISCO OCTAVIO RODRIGUEZ GONZALEZ inscrito(a) en el Inpreabogado No. 81058; identificado con el Número 215.2017.1.1150, de fecha 13/01/2017. Presentado para su registro por CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, CÉDULA N° V-8.146.803. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos DANIFER NIRIBELL SOLER PALMA y GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO con CÉDULA N° V-14.036.093 y CÉDULA N° V-13.676.523. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg. GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO, con CÉDULA N° V-13.676.523 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS, nacionalidad VENEZOLANA estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-12.042.418. Los Recaudos OFICIO(S) y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 54 y 55 y folios 54-54 y 55-55 respectivamente. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 33 folio(s) 184 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:32 p.m.

El Otorgante:

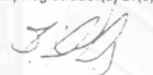


Los Testigos:





El(La) Registrador(a) Dr(a).



### ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN JÓVENES DE LA PATRIA "ROBERT SERRA"

Yo, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° **V-8.146.803**, actuando en este acto en mi carácter de Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del presente documento declaro que: Procedo a constituir, una Fundación del Estado denominada "FUNDACIÓN MISIÓN JÓVENES DE

**LA PATRIA ROBERT SERRA**", de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.600 de fecha 13 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.051 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros autorizó la creación de la citada Fundación, la cual se regirá por el presente documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### TÍTULO I DE LA FUNDACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

**CLAUSULA PRIMERA.** La **"FUNDACIÓN MISIÓN JÓVENES DE LA PATRIA ROBERT SERRA"**, conocida en adelante como **"LA FUNDACIÓN"**, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**CLAUSULA SEGUNDA.** **"LA FUNDACIÓN"**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del País, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación de su órgano de adscripción.

**CLAUSULA TERCERA.** La duración de **"LA FUNDACIÓN"**, será de cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse dicho lapso por periodos iguales o superiores, por decisión del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción.

#### TÍTULO II DEL OBJETO DE LA FUNDACION

**CLAUSULA CUARTA.** **"LA FUNDACIÓN"**, tiene por objeto fomentar la organización de los jóvenes y las jóvenes social y económicamente vulnerables ubicados en las bases de misiones, segmentos censales, nuevos urbanismos y todo aquel espacio en donde se encuentren jóvenes en condición de vulnerabilidad, a la par de fomentar la formación productiva, a través de la implementación de la Escuela Misionera de Liderazgo Productivo Robert Serra.

**CLAUSULA QUINTA.** Para el cumplimiento de su objeto, **"LA FUNDACIÓN"**, desarrollará y articulará la política social de la revolución en materia de salud, prevención, educación, cultura, recreación y deporte de los jóvenes y las jóvenes social y económicamente vulnerables, a la par de fomentar la formación productiva, a través de la implementación de la Escuela Misionera de Liderazgo Productivo Robert Serra.

#### TÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

**CLAUSULA SEXTA.** El patrimonio de **"LA FUNDACIÓN"**, estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que le sean asignados o traspasados de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que corresponda, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto Anual.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo de conformidad con la normativa vigente.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios, encomiendas de gestión y acuerdos suscritos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales de conformidad con la normativa vigente.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título lícito.
7. Los aportes y donaciones realizadas, no otorgan derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento

de la Fundación. De los aportes recibidos, la "Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra" deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

#### TÍTULO IV

##### DEL ORGANO DE ADSCRIPCION Y EL CONTROL ESTATUTARIO

**CLAUSULA SÉPTIMA:** El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, como órgano de adscripción de **"LA FUNDACIÓN"**, tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento.
2. Aprobar el Reglamento Interno de **"LA FUNDACIÓN"**.
3. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
4. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de **"LA FUNDACIÓN"**.
5. Aceptar las donaciones y aportes que se hagan a **"LA FUNDACIÓN"**.
6. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de **"LA FUNDACIÓN"**.
7. Establecer políticas de control de ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
8. Requerir, en cualquier momento, de **"LA FUNDACIÓN"** la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades.
9. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, y por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
10. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación en el Reglamento Interno de ésta.
11. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras externos, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a **"LA FUNDACIÓN"**.
12. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de **"LA FUNDACIÓN"**, salvo lo relativo a la modificación del objeto y denominación, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.
13. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de la gestión de **"LA FUNDACIÓN"**.
14. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de **"LA FUNDACIÓN"**.
15. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de **"LA FUNDACIÓN"**, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
16. Las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública y demás normativa vigente que le fuera aplicable.

#### TÍTULO V

##### DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

##### SECCION PRIMERA

##### DE LA CONSEJO DIRECTIVO

**CLAUSULA OCTAVA.** **"LA FUNDACIÓN"**, será dirigida y Administrada por un Consejo Directivo, el cual será la máxima autoridad de la Fundación, el cual estará integrada por cinco (5) miembros principales, de los cuales uno (1) fungirá como Presidente o Presidenta de **"LA FUNDACIÓN"** y será de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Los demás miembros principales del Consejo Directivo y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo será establecido en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y el Reglamento Interno de **"LA FUNDACIÓN"**.

**CLAUSULA NOVENA.** El Consejo Directivo establecerá los lineamientos generales y específicos de la política a seguir por **"LA FUNDACIÓN"** en coordinación con los parámetros establecidos por el Órgano de Adscripción. Asimismo, colaborará en el desarrollo de los planes que el Ejecutivo Nacional establezca con relación a la promoción del bienestar colectivo de los jóvenes y las jóvenes social y económicamente vulnerables.

**CLAUSULA DECIMA.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta, según las necesidades de **"LA FUNDACIÓN"**.

Las sesiones serán convocadas por lo menos con dos (02) días de anticipación a la fecha de la reunión. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la mayoría simple de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté presente el Presidente o Presidenta de **"LA FUNDACIÓN"**.

De estas reuniones se levantará un Acta, la cual contendrá un resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas, que firmará el Presidente o Presidenta y demás miembros del Consejo Directivo que estuvieron presentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere un número no inferior a tres (03) de sus integrantes incluyendo la presencia de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo. Las decisiones del consejo directivo serán adoptadas por la mayoría simple de las o los presentes.

Quien tuviera conflicto de interés con la materia considerada en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse al momento de la votación, dejando constancia del hecho en el acta correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de **"LA FUNDACIÓN"**, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz y no a voto, correspondiéndole levantar las Actas de la reunión y transcribir las en los Libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** **"LA FUNDACIÓN"**, tendrá un Consejo Consultivo, que será un órgano asesor de alto nivel, integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, de los cuales uno (1) fungirá como Presidenta Vitalicia de **"LA FUNDACIÓN"** y será designada por el ciudadano Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, por única vez.

La Presidenta Vitalicia, presidirá el Consejo Consultivo de **"LA FUNDACIÓN"**.

Los demás miembros del Consejo Consultivo y sus suplentes, serán de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad del Órgano de Adscripción.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** Son atribuciones del Consejo Directivo de **"LA FUNDACIÓN"**:

1. Dirigir y administrar el patrimonio de **"LA FUNDACIÓN"**.
2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de **"LA FUNDACIÓN"**, y realizar el seguimiento respectivo.
3. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento Interno de **"LA FUNDACIÓN"** a ser presentado a consideración de la máxima autoridad del órgano de adscripción.
4. Aprobar las normas necesarias para el buen funcionamiento de **"LA FUNDACIÓN"**, pudiendo crear las Unidades y gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro de su objeto, previa consideración de la máxima autoridad del órgano de adscripción.
5. Elaborar el presupuesto anual de **"LA FUNDACIÓN"**, conforme con la normativa legal vigente.
6. Elaborar la memoria y cuenta anual de **"LA FUNDACIÓN"**, para su presentación a la máxima autoridad del Órgano de

Adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal.

7. Establecer el sistema de remuneración, bonificación, evaluación y clasificación del personal de **"LA FUNDACIÓN"**, creando las condiciones necesarias para el reconocimiento del buen desempeño del mismo previa presentación del proyecto por parte del Presidente o Presidenta de **"LA FUNDACIÓN"**.
8. Organizar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de **"LA FUNDACIÓN"**.
9. Abrir y movilizar las cuentas bancarias de **"LA FUNDACIÓN"**, con las firmas conjuntas del Presidente o Presidenta y de la persona que a tal efecto sea designada por el Consejo Directivo.
10. Aprobar las donaciones a ser realizadas por las cuentas bancarias de **"LA FUNDACIÓN"**.
11. Emitir, aceptar, endosar y/o avalar los efectos de comercio, con las firmas conjuntas del Presidente o Presidenta de **"LA FUNDACIÓN"**, de la persona que a tal efecto sea designada por el Consejo Directivo.
12. Nombrar las comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objeto de **"LA FUNDACIÓN"**.
13. Nombrar la comisión de Contrataciones de **"LA FUNDACIÓN"**.
14. Las demás que le establezca el Acta Constitutiva, Estatutos Sociales, el Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean removidos por decisión de la autoridad que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de estos Estatutos.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.** Para ser integrante del consejo directivo de la **"FUNDACIÓN"** se requiere:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.

#### SECCION SEGUNDA

##### DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACION

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** El Presidente o Presidenta de **"LA FUNDACIÓN"**, es la máxima autoridad jerárquica, representante de la Fundación, quien deberá ser venezolano o venezolana, no haber sido objeto de interdicción administrativa ni de condena penal, de elevada cualidad ética y de dedicación activa en la Fundación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de **"LA FUNDACIÓN"**:

1. Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva Estatutaria y las decisiones del Consejo Directivo.
2. Ejercer la presentación legal, judicial y extrajudicial de **"LA FUNDACIÓN"** y designar los apoderados, previa autorización del Consejo Directivo.
3. Suscribir los contratos y convenios que deba celebrar **"LA FUNDACIÓN"** y en aquellos contratos y convenios cuyo monto superen la cantidad de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T), será necesaria la aprobación previa del Consejo Directivo para su suscripción.
4. Administrar, nombrar, designar y remover al personal de **"LA FUNDACIÓN"**, exceptuando al titular de auditoría interna.
5. Aprobar la estructura organizativa de **"LA FUNDACIÓN"**, así como de sus dependencias internas fijando sus competencias y atribuciones.
6. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

7. Presentar cada tres (3) meses a la máxima autoridad del Órgano de Adscripción, el informe de su gestión.
8. Informar a la máxima autoridad del Órgano de Adscripción, sobre el resultado de las gestiones del Consejo Directivo de "LA FUNDACIÓN".
9. Presentar al Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
10. Presentar al Consejo Directivo anteproyectos de Reglamentos Internos de "LA FUNDACIÓN" y las modificaciones a las que hubiere lugar.
11. Presentar a la máxima autoridad del Órgano de Adscripción, el proyecto de presupuesto anual.
12. Delegar en otros directivos o personas de "LA FUNDACIÓN", previa autorización del Consejo Directivo, la firma de actos, documentos, contratos y convenios.
13. Las demás que le establezca el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, el reglamento interno y demás normativa aplicable.

### SESIÓN TERCERA

#### DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** "LA FUNDACIÓN", contará con un Director o Directora General quien será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de "LA FUNDACIÓN", y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar la acción diaria del Presidente o Presidenta de "LA FUNDACIÓN".
2. Velar por la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo y supervisar los planes y trabajo que el Presidente o Presidenta hubiese ordenado.
3. Preparar y coordinar el proyecto del programa anual de actividades de las unidades administrativas de "LA FUNDACIÓN", para el estudio y aprobación del Presidente o Presidenta de la Fundación.
4. Preparar la cuenta del Presidente o Presidenta de "LA FUNDACIÓN" para las sesiones del Consejo Directivo.
5. Comunicar a las demás Direcciones de "LA FUNDACIÓN" sobre las disposiciones acordadas en el Consejo Directivo.
6. Preparar la agenda de las reuniones del Consejo Directivo e informar a los miembros de su contenido.
7. Coordinar y supervisar la planificación, ejecución y control administrativo, financiero a los fines de implementar la política administrativa formulada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, previamente aprobado por el Consejo Directivo.
8. Coordinar conjuntamente con la Dirección competente en materia de planificación y presupuesto la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de "LA FUNDACIÓN".
9. Asistir con derecho a ser oído a las reuniones del Consejo Directivo.
10. Las demás que le asignen el Presidente o Presidenta de la Fundación y el Consejo Directivo

### TÍTULO VI

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACION

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** A los fines de dar cumplimiento a su objeto, "LA FUNDACIÓN", podrá adoptar la estructura organizativa que considere pertinente a los fines de cumplir con el Objeto de "LA FUNDACIÓN"; esta estructura deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo Directivo por parte de la Presidenta o Presidente de "LA FUNDACIÓN", así como a la aprobación de la máxima autoridad del Órgano de Adscripción. Las competencias de las distintas dependencias de "LA FUNDACIÓN". Estarán contenidas en el reglamento interno que al efecto se dicte.

### CAPÍTULO I

#### DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** "LA FUNDACIÓN", contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados

financieros de la fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a disposición de la Fundación, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas de la evaluación de las operaciones revisadas oportuna y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por "LA FUNDACIÓN".

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.** La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Hasta el período que se realice el concurso respectivo para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, el Presidente o Presidenta de la Fundación previa aprobación del Consejo Directivo de "LA FUNDACIÓN" designará a un Auditor Interno o Auditora Interna, el cual cesará en sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.** Son atribuciones del Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de "LA FUNDACIÓN".
2. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto de "LA FUNDACIÓN".
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de "LA FUNDACIÓN".
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de "LA FUNDACIÓN" y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Verificar las actas u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
6. Inspeccionar los libros y documentos de "LA FUNDACIÓN".
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.
8. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa la materia.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS OFICINAS ESTADALES DE LA FUNDACION

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** Para el cumplimiento de sus fines "LA FUNDACIÓN", podrá contar con dependencias u oficinas en los estados, que determine el Presidente o Presidenta de "LA FUNDACIÓN", previa autorización del órgano de adscripción, atendiendo a las necesidades de cada población.

Las dependencias u oficinas estadales deberán cumplir las órdenes del Presidente o Presidenta de "LA FUNDACIÓN", y demás normativa vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** Corresponde a las dependencias y oficinas de "LA FUNDACIÓN", a nivel estatal:

1. Ejecutar los programas y planes de "LA FUNDACIÓN" en la entidad político territorial correspondiente.
2. Ejercer la administración de los fondos que le sean asignados, debiendo manejarlos como ingresos dentro del presupuesto anual y destinarlos a los fines específicos proyectados, los cuales deben estar alineados con el cumplimiento de los programas propios de "LA FUNDACIÓN".
3. Informar mensualmente al Presidente o Presidenta de "LA FUNDACIÓN" sobre su gestión.
4. El contenido de dichos informes y sus alcances será aprobado por el Presidente o Presidenta de "LA FUNDACIÓN" serán informados oportunamente a todas las dependencias y oficinas, estadales.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.** Cada dependencia u oficina de "LA FUNDACIÓN" a nivel estatal será dirigida por un Director o Directora, siendo dicho cargo de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de "LA FUNDACIÓN", y ostentará la mayor jerarquía dentro de

la respectiva dependencia administrativa, ejerciendo todas las atribuciones y funciones asignadas de conformidad con la normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. "LA FUNDACIÓN"**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, conforme lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y su funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de "LA FUNDACIÓN" y demás normativa vigente.

### CAPÍTULO IV

#### DEL EJERCICIO FISCAL

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.** La elaboración y ejecución del presupuesto de "LA FUNDACIÓN", estará sometido a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable sobre la materia.

### CAPÍTULO V

#### DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. "LA FUNDACIÓN"**, promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en su comunidad. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA: "LA FUNDACIÓN"**, en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal en los contratos, convenios u acuerdos que celebre, a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia

**CLAUSULA TRIGÉSIMA: "LA FUNDACIÓN"**, en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal en los contratos, convenios u acuerdos que celebre, a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia

### CAPÍTULO VI

#### DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. "LA FUNDACIÓN"**, podrá ser disuelta conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de la Norma Sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con el referido decreto Ley, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.** Una vez cumplida la disolución, los bienes de "LA FUNDACIÓN" pasarán a la República por medio del Órgano de Adscripción, salvo disposición en contrario dictada por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

### TÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se regirá por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de la Norma Sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con el referido Decreto Ley, el Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal tercero del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales para su protocolización de los

cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, uno (1) ala Presidenta o Presidente de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

**TERCERA:** Forman parte integrante de este documento el Decreto N° 2.600 de fecha 13 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.051 de fecha 13 de diciembre de 2016, con el propósito de que sea agregado al cuerpo de comprobantes de la Oficina de Registro Público respectiva, así como sus posteriores modificaciones.

**CUARTA:** La Inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

**QUINTA:** Se autoriza para protocolizar el presente documento al ciudadano **ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V- 12.042.418, según consta del oficio N° 000030, de fecha 13/01/2017.

Yo, **ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V- 12.042.418, debidamente autorizado para este acto según consta del oficio N° 000030 de fecha 13/01/2017, certifico que el Acta que antecede es copia fiel y exacta de su original.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
206°, 157° y 17°

FECHA, 12 de enero de 2017

El ciudadano **Carlos Rodríguez Rabán**, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 1.421 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 5 y los artículos 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo aparte y 37 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2017

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RONALD MADRIZ LEON**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.467.610, como Gerente (E) de la Gerencia de Registro de Tránsito del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar y asistir al Presidente del Instituto en materia de Registro de Tránsito y Transporte Terrestre.
2. Garantizar la aplicación de los derechos por la prestación de los servicios.
3. Verificar la autenticidad de los comprobantes de pago bancarios presentados por los usuarios antes de dar curso al trámite correspondiente.
4. Verificar que se cumplan los requisitos y trámites necesarios para emitir las certificaciones y otros documentos correspondientes a los registros competencia de la Gerencia.

5. Realizar en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto los diferentes estudios, para el incremento de los derechos por prestación de servicios, de acuerdo al aumento de la Unidad Tributaria decretada por el Ejecutivo Nacional.
6. Planificar, supervisar y controlar el procesamiento de solicitudes de registro de vehículos y conductores, debidamente consignados en la Gerencia.
7. Controlar el Sistema Nacional de Registro de Vehículos y de Conductores.
8. Coordinar, controlar, añadir y resguardar que el procesamiento de trámites y el otorgamiento de los mismos, se realice con eficiencia y eficacia.
9. Supervisar y controlar el archivo de los expedientes de los trámites consignados y de los instrumentos documentales (Placas, Certificados de Registros, Licencias, etc.).
10. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.
11. Ejecutar los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productivo.
12. Ofrecer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas, de acuerdo al Plan estratégico, Plan Operativo y Presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzada.
13. Velar porque todos los procesos que afecten directamente su gestión se cumpla de acuerdo a las normas establecidas y a un sistema de control integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
14. Gestionar y controlar ante las diferentes dependencias del Instituto, la solución a las quejas o reclamos recibidas de los usuarios.
15. Diseñar estrategias para atender y resolver problemas a los usuarios.
16. Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

**Artículo 2:** Delegar en el mencionado ciudadano la firma de actos, documentos o certificaciones correspondientes a la Gerencia de Registro de Tránsito, que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas al Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Registro de Tránsito, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará mensualmente una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



  
CARLOS RODRÍGUEZ RABÁN

PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
206º, 157º Y 17º

Caracas, 21 de noviembre de 2016

Quien suscribe, **CARLOS RODRÍGUEZ RABÁN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 7.539.823, en su condición de Presidente (E) del INSTITUTO NACIONAL DE

**TRANSPORTE TERRESTRE**, ente descentralizado funcionalmente, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; creado mediante Decreto-Ley N° 1.535, de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, actualmente regulado por la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, carácter que consta en el Decreto N° 1.421 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de la misma fecha y, en virtud de la aprobación de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, por parte de la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, según consta en Punto de Cuenta N° 02, Agenda N° 84, de fecha 18 de noviembre de 2016, y actuando en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 055-2016**

**PRIMERO:** Reformar la conformación de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a que se refieren los artículos 77, 82, 85, 96 y 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicha comisión estará integrada bajo la condición de Miembros Principales y Suplentes de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

**1.- Área Económica- Financiera:**

Miembro Principal	Miembro Suplente
BETZAIDA MAYANI DUQUE HIDALGO C.I: V-14.446.423	MAYRA ALEJANDRA MOTA DAZA C.I: Y-14.015.640

**2.- Área Técnica:**

Miembro Principal	Miembro Suplente
RAFAEL JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ C.I: V-10.829.803	MARIA CAROLINA BARRIOS GARCIA C.I: V-13.117.862

**3.- Área Jurídica:**

Miembro Principal	Miembro Suplente
YURIS ALEXISBETH JARAMILLO C.I: V-11.632.339	MARIO JAVIER VERGARA FERRAZ C.I: V-14.897.581

**Secretaría de la Comisión:**

Secretaría Principal	Secretaría Suplente
YELITZA CAROLINA SALAZAR MENDOZA C.I: V. 15.488.162	MARIELENA COROMOTO GONZALEZ FLORES C.I: V- 14.518.214

**SEGUNDO:** Se designa como Secretaria Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a la ciudadana **YELITZA CAROLINA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.488.162**, y como Secretaria Suplente a la ciudadana **MARIELENA COROMOTO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.518.214**. El secretario (a) tendrá derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratista, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios.
2. Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
3. Sustanciar los expedientes de contrataciones.
4. Levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, atinentes al inicio y sustanciación de cada modalidad de selección de contratista, y las que sean necesarias, vinculada con las competencias atribuidas a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como organizar el archivo del mencionado órgano administrativo.

5. Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
6. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas.
7. Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios.
8. Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
9. Suscribir tanto Oficios como la correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
10. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas.

**TERCERO:** El Secretario deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en ésta Providencia Administrativa.

**CUARTO:** El auditor Interno o Auditora Interna del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, pudiendo igualmente designar representantes de su unidad para que actúen en, dichos actos.

**QUINTO:** La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

**SEXTO:** Se deroga la Providencia Administrativa 012-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.617 de fecha 10 de marzo de 2015.

**SÉPTIMO:** La Presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/01/2017

N° 003

206º, 157º y 17º

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **ABIEZER JOSÉ GUARECUO ALCALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V -6.201.396, como Director General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/01/2017

N° 007

206º, 157º y 17º

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **ENDER ALEXANDER MONTIEL MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V -15.867.642, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM/N° 001

Caracas, 13 de enero de 2017  
206º, 157º y 17º

Con el supremo compromiso de que la Administración Pública este al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en correspondencia con el artículo 6 del decreto N° 1.387, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538 de fecha 11 de noviembre de 2014, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa del Estado denominada Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.), el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEON**, titular de la cédula de identidad N° V-12.387.174, como Presidente de la empresa del estado, **Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.)**, en condición de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.


**SEGUNDO:** Se deja sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

**TERCERO:** Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

**CUARTO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

  
  
**ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN No. 007

Caracas, 11 de enero de 2017  
Años 206°, 157 y 17°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, **FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA**, según Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 3, 19 y 26 del artículo 78, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; Atendiendo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; procedo a **DESIGNAR**, a partir de su notificación, al ciudadano **MOISES VARGAS JIMÉNEZ**, cédula de identidad No. 11.613.338, como **DIRECTOR** (Grado 99), adscrito a la **Dirección de Bienes y Servicios**, dependiente de la **Oficina de Gestión Administrativa**, código de nómina No. 385, y delego en él la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandas, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- Los contratos y/o órdenes de Bienes y Servicios cuyo monto sea hasta por cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT), en conjunto con el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.
- La Correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
  
**FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 Según Decreto No 2.652 de fecha 04/01/2017  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Ven4ezuela  
 No.41.067 de fecha 04/01/2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 ECOSOCIALISMO Y AGUAS  
 DESPACHO DEL MINISTRO

### RESOLUCIÓN N°001

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 14 y 18 de la Ley Orgánica del Ambiente y el parágrafo único del artículo 48 del Decreto N° 2.635 de fecha 22 de julio de 1998, contenido de las Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos,

#### POR CUANTO

Es obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, donde los elementos naturales que los componen, como el aire, agua y suelos sean especialmente protegidos.

#### POR CUANTO

El Gran Objetivo Histórico N° 5 del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establece la obligación de contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana, y propone como lineamiento estratégico la transformación de los sectores productivos a nivel nacional, con especial énfasis en la gestión de desechos sólidos, entre otras áreas.

#### POR CUANTO

Es una obligación del Estado garantizar el manejo ambientalmente seguro de los residuos y desechos generados en las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

#### POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas ejerce la rectoría en materia ambiental y tiene la responsabilidad de formular normas técnicas para ejercer el control ambiental y cumplir con la gestión del ambiente a nivel nacional.

#### POR CUANTO

Existe un gran número de fosas en el territorio nacional derivadas de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, las cuales presentan diferentes características y grados de contaminación ambiental.

Resuelve dictar las siguientes:

### NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE FOSAS ASOCIADAS A ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS.

#### Objeto

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para la evaluación y clasificación de las fosas asociadas a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos por parte de la industria petrolera, a los fines de identificar aquellas naturalmente recuperadas así como las que requieran intervención antrópica para su recuperación.

#### Definiciones

**Artículo 2.** A los fines de esta Resolución se entiende por:

1. **Fosas:** Son cavidades excavadas o estructuras construidas, por debajo o sobre la superficie del suelo, para almacenar productos generados durante las actividades de perforación, producción, manejo y refinación de hidrocarburos. Se clasifican en fosas de perforación, fosas de servicio, fosas de producción y muro quemador.
2. **Fosas de perforación:** Son aquellas asociadas a las actividades de perforación de pozos, excavadas o construidas durante las perforaciones para disponer desechos (ripios y fluidos residuales de perforación), ubicadas en las zonas adyacentes a la localización. Sus dimensiones varían entre 400 m<sup>2</sup> y 1.600 m<sup>2</sup>.
3. **Fosas de Servicio:** Fosas excavadas o construidas en la localización para el almacenamiento de aguas residuales y desechos domésticos; sus dimensiones varían entre 12 m<sup>2</sup> y 40 m<sup>2</sup>.
4. **Fosas de producción:** Son aquellas asociadas a las actividades de manejo de hidrocarburos, excavadas o construidas en las zonas adyacentes a las estaciones de flujo y descarga, tubos múltiples y en plantas compresoras y patios de tanque. Se utilizan para el almacenamiento de productos generados por contingencias operacionales (agua salada, aceites, hidrocarburos, entre otros) en el proceso de producción
5. **Muro quemador:** Fosas asociadas a las actividades de los pozos, estaciones y plantas, que fueron excavadas en las zonas adyacentes a esas instalaciones que contienen una pared de choque para los líquidos y la tubería de descarga como dispositivo para la quema.
6. **Fosa Naturalmente Recuperada (FNR):** Es aquella que ha contenido en algún momento hidrocarburos u otros contaminantes, la cual se ha recuperado mediante procesos de atenuación natural y la capacidad de resiliencia del ecosistema donde esta se encuentra, alcanzando con los estándares de calidad señalados en la presente norma.
7. **Fosa a sanear:** Es aquella que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Resolución, por ende no puede ser considerada como una fosa naturalmente recuperada, no puede ser sometida a acondicionamientos menores y debe pasar a proceso de saneamiento y restauración ambiental.

**8. Resiliencia:** Se refiere a la capacidad de los ecosistemas de absorber perturbaciones sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado.

**9. Atenuación natural:** Es el proceso de reducción en el tiempo de la presencia de sustancias peligrosas en un ecosistema mediante procesos físicos, químicos y biológicos naturales, tales como biodegradación, dispersión, dilución, adsorción, volatilización y estabilización que en condiciones favorables reducen la masa, toxicidad, movilidad, volumen o concentración de estos contaminantes.

**10. Centro poblado:** Es todo lugar o sitio que está integrado por tres o más viviendas que no tengan una separación entre sí de más de quinientos metros (500 m), con linderos o límites que le separen o diferencien de otros centros poblados próximos o vecinos.

**Proceso de Evaluación**

**Artículo 3.** El proceso de evaluación de las fosas tiene como propósito la determinación de las fosas que requieren ser saneadas y cegadas, y aquellas que pueden ser identificadas como naturalmente recuperadas.

**Etapas de la evaluación**

**Artículo 4.** La evaluación de fosas está integrada por tres etapas que deben cumplirse de forma sistemática y ordenada:

- a) **Etapa I:** De carácter excluyente y cualitativo, considera variables de operatividad de la fosa, situación legal, conflictos con terceros y ubicación geográfica.
- b) **Etapa II:** De carácter semi-cuantitativo no excluyente, considera las características de la fosa y del entorno donde se encuentra.
- c) **Etapa III:** De carácter cuantitativo, considera los análisis de los parámetros físico-químicos de agua y suelo, de muestras provenientes de la fosa y áreas circundantes.

**Etapa I**

**Artículo 5.** A efectos de la evaluación de la Etapa I se establecen las siguientes variables:

- 1. **Fosa operativa:** Son aquellas que forman parte activa en la producción de hidrocarburos.
- 2. **Fosa bajo procedimiento sancionatorio:** Es aquella en la que las autoridades competentes han iniciado un procedimiento administrativo o penal, de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 3. **Cercanía a centros poblados:** Aplica en aquellas fosas que se encuentren a una distancia menor de quinientos (500) metros de caseríos o centros poblados.
- 4. **Cercanía a fosas críticas:** Aplica para aquellas que se encuentran a una distancia menor a cincuenta (50) metros de fosas operativas y poseen drenaje con pendiente hacia la posible Fosa Naturalmente Recuperada.
- 5. **Cercanía a pozos de agua:** Aplica para las fosas ubicadas a distancias menores a cuatrocientos (400) metros de pozos de agua activos para consumo humano, animal o para riego.

**Verificación de las variables**

**Artículo 6.** Las fosas que presenten por lo menos una de las variables evaluadas en el artículo anterior deben ser sometidas a procesos de saneamiento y restauración, siguiendo las prácticas y técnicas existentes, acordadas por este Ministerio.

**Etapa II**

**Artículo 7.** Las fosas que no presenten ninguna de las variables evaluadas en el artículo 5 de la presente Resolución, pasarán automáticamente a la Etapa II para continuar el proceso de evaluación.

Las variables que se evalúan en la Etapa II son las siguientes:

- 1. **Tipo de fosa:** De acuerdo al objeto por el cual se construyó la fosa, las subvariables a evaluar son las siguientes:

VARIABLE	PESO	SUB VARIABLE	PESO
1.- Tipo de fosa	17,90	1.1 Servicio	7,80
		1.2 Préstamo contemplado	7,92
		1.3 Muro quemador	10,74
		1.4 Perforación	7,10
		1.5 Producción	7,58

**2. Cobertura vegetal dentro de la fosa:** Es aquella presente en el área no inundada de la fosa, entendiéndose ésta como una estructura conformada por la excavación *per se* y las bermas que la rodean. La cobertura se expresa en porcentaje y es un indicador del grado de resistencia y reversibilidad ante un agente de perturbación natural o antrópico.

VARIABLE	PESO	SUB VARIABLE	PESO
2.- Cobertura vegetal dentro de la fosa	17,90	2.1 > 80%	17,90
		2.2 ≥ 50% y ≤ 80%	13,43
		2.3 ≥ 20% y ≤ 50%	8,95
		2.4 < 20%	4,48

**3. Presencia de agua dentro de la fosa:** La descripción de las sub-variables a evaluar son las siguientes:

- 3.1. **Permanente:** Existe un espejo de agua en la fosa a lo largo de todo el año.
- 3.2. **Ocasional:** La presencia de agua solo se manifiesta en la época de lluvia.
- 3.3. **Sin agua:** Este caso se manifiesta cuando la fosa no tiene bermas que mantenga retenida el agua o la textura del suelo permite una infiltración del agua al momento de precipitar sobre la misma.

VARIABLE	PESO	SUB VARIABLE	PESO
3.- Presencia de agua dentro de la fosa	5,20	3.1 Permanente	5,20
		3.2 Ocasional	10,73
		3.3 Sin agua	5,07

Se establece un factor de ajuste para la variable agua, donde a mayor vegetación presente, mayor es la valoración de la presencia agua. El valor que tome la variable se multiplica por el factor de corrección según la siguiente tabla:

COBERTURA VEGETAL	FACTOR DE CORRECCION
> 80%	1,00
≥ 50% y ≤ 80%	0,75
≥ 20% y ≤ 50%	0,50
< 20%	0,25

**4. Procesos erosivos en el terreno natural:** La evaluación de los procesos de erosión se realizará hasta una distancia de 500 metros de la fosa. La descripción de las sub-variables a evaluar es la siguiente:

- 4.1. **Sin erosión aparente:** No presenta ninguna de las condiciones de erosión.
- 4.2. **Erosión laminar:** Pérdida de suelo generada por circulación superficial difusa del agua de escorrentía.
- 4.3. **Erosión en surcos:** Suelo arrastrado por el flujo del agua que se canaliza y jerarquiza generando surcos.
- 4.4. **Erosión en cárcavas:** Son zanjas más o menos profundas originadas por socavamientos repetidos sobre el terreno, debido al flujo incontrolado del agua que escurre ladera abajo (agua de escorrentía).

VARIABLE	PESO	SUB VARIABLE	PESO
4.- Procesos erosivos en el terreno natural	8,00	4.1 Sin erosión aparente	8,00
		4.2 Erosión laminar	6,00
		4.3 Surcos	4,00
		4.4 Cárcavas	2,00

**5. Procesos erosivos en las bermas de la fosa:** Acción de los procesos erosivos activos que puedan potenciar los riesgos de colapso y arrastre de material por el agua contenida en la fosa con posible afectación a terceros. La descripción de las sub-variables correspondientes son:

VARIABLE	PESO	SUB VARIABLE	PESO
5.- Procesos erosivos en las bermas de la fosa	18,40	5.1 Sin erosión aparente	18,40
		5.2 Laminar	10,08
		5.3 Surcos	6,60
		5.4 Cárcavas	3,35

**6. Pendiente:** La descripción de las sub-variables a evaluar es la siguiente:

VARIABLE	PESO	SUB VARIABLE	PESO
6.- Pendiente	8,00	6.1 Plano / Semiplano (0-10%)	8,00
		6.2 Ondulado / Acantilado (10-30%)	6,68
		6.3 Quebrado / Abajío (30-80%)	4,45
		6.4 Escarpado (> 80%)	2,23

**7. Distancia a cuerpos de agua superficiales:** Se fundamenta en las normativas ambientales vigentes que regulan la materia. La descripción de las subvariables a evaluar es la siguiente:

VARIABLE	PESO	SUB VARIABLE	PESO
7. Distancia a cuerpos de agua superficiales	10,70	7.1 Menor a 300 metros	10,70
		7.2 Igual o mayor a 300 metros y menor a 1000 metros	7,19
		7.3 Mayor o igual 1000 metros	3,57

**8. Actividad en áreas adyacentes:** Se refiere a la actividad socio-productiva predominante que se desarrolle en el predio o fundo donde se encuentre la fosa, lo que permite estimar su uso actual y potencial. La descripción de las subvariables a evaluar es la siguiente:

VARIABLE	PESO	SUB VARIABLE	PESO
8. Actividad en áreas adyacentes	8,00	8.1 Sin Uso	8,00
		8.2 Uso Agrícola	6,40
		8.3 Uso Pecuário	4,80
		8.4 Uso Forestal	3,20
		8.5 Uso Petrolero	1,60

#### Intervalos de calificación

**Artículo 8.** El valor que arroje la sumatoria de las variables indicadas en el artículo anterior, determinará la acción a seguir de acuerdo a los siguientes intervalos:

- 1. Menor o igual a 49 puntos:** La fosa debe ser objeto de trabajos para su saneamiento, cegado y restauración ambiental en los términos establecidos en el Artículo 9.
- 2. Entre 49,1 y 64,9 puntos:** La fosa debe ser acondicionada y evaluada según los términos descritos en el Artículo 10.
- 3. Mayor o igual a 65 puntos:** Se procede a la evaluación cuantitativa de parámetros físico químicos descritos en la Etapa III, según se indica en el artículo 11.

#### Fosa objeto de trabajos

**Artículo 9.** Para proceder a las actividades de saneamiento, cegado y restauración ambiental de fosas con puntuación menor o igual a 49 puntos según lo descrito en el artículo anterior, el administrado debe someter ante este Ministerio el respectivo Plan de Saneamiento Ambiental para su aprobación conforme a la normativa vigente.

#### Fosa objeto de adecuación

**Artículo 10.** En las fosas con calificación entre 49,1 y 64,9 puntos, según lo descrito en el artículo 8, se procederá a realizar la adecuación de los procesos erosivos activos en las bermas o en el terreno natural si con ello logran obtener una puntuación mayor a 65, en cuyo caso se continúa el proceso de evaluación según se describe en el artículo 11. De no ser factible alcanzar una puntuación superior a 65 con esta adecuación, se procederá según el artículo 9.

#### Etapa III

**Artículo 11.** Las fosas con calificación mayor o igual a 65 puntos, pasan a la Etapa III para evaluar su calidad ambiental, en suelo y agua, tanto en el fondo como en su periferia, según se indica en los artículos 14 y 15.

#### Caracterización fisicoquímica de la fosa

**Artículo 12.** El diseño del plan de muestreo debe ser avalado por la Autoridad Nacional ambiental, previo al inicio de la captación de muestras. Entre las variables a considerar para el plan de muestreo son: área total de la fosa y del entorno, tipo de muestreo, migración vertical y horizontal máxima de contaminación.

#### Métodos para la determinación de parámetros en agua y suelo

**Artículo 13.** La determinación de los parámetros previstos en los Artículos 14 y 15 para agua y suelo respectivamente se realizará mediante métodos avalados por el órgano rector en la materia.

#### Parámetros en agua

**Artículo 14.** Las muestras líquidas se captarán en aquellas fosas que contengan agua de forma permanente o estacional. Los parámetros a analizar son:

N°	PARÁMETRO
1	pH
2	Demanda Química de Oxígeno (DQO)
3	Cloruros
4	Sulfuros
5	Cloruro Total
6	Acetatos y Grasas
7	Fenoles
8	Metales totales: bario, cadmio, hierro, níquel, plomo, sodio, vanadio y zinc

#### Parámetros en suelo

**Artículo 15.** Las muestras de suelo deben ser captadas en el fondo, pared y suelo circundante de la fosa de hidrocarburos.

N°	PARÁMETRO
1	pH
2	Conductividad eléctrica (mmhos/cm)
3	Cloruros totales (ppm)
4	Relación de Adsorción de sodio (RAS)
5	Acetatos y Grasas (% en peso)
6	Metales totales: bario, cadmio, níquel, plomo, vanadio y zinc

#### Evaluación de la calidad ambiental del agua de la fosa

**Artículo 16.** Se considerará adecuada la calidad ambiental del agua contenida en la fosa cuando ésta cumpla con todos los parámetros previstos para su uso según la normativa ambiental vigente.

**Artículo 17.** En la Etapa III del proceso de evaluación se analizan los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 15 en función de lo previsto en la normativa ambiental vigente. Si cumplen lo establecido en la normativa vigente, se concluye que la fosa se ha recuperado naturalmente. En el caso de cumplirse los parámetros 3 y 4 establecidos en el artículo 15, pero los parámetros 1 y 2 estén fuera de norma, se realizará una comparación entre el valor obtenido en la fosa y en el entorno, siguiendo los criterios y rangos establecidos en la siguiente tabla:

PARÁMETRO*	Criterios y Rangos
pH	Ácido (3,5 - 6,5)
	Neutro (6,6 - 7,3)
	Alcalino (7,4 - 9,0)
Conductividad eléctrica (mmhos/cm)	No salino (<4)
	Salino (>4)

\* Se debe considerar el error de la medida en ambos parámetros para determinar si entra o no dentro de cualquiera de los rangos, al momento de realizar la comparación entre los valores de la fosa y en el entorno.

En cualquiera de los casos, si los parámetros 1 ó 2 del artículo 15 están fuera de norma, pero entran dentro de los mismos criterios y rangos del suelo circundante, los mismos serán considerados como bajo norma, ya que exhiben las mismas características del suelo original (no intervenido) del ecosistema en el que se encuentran.

#### Informe técnico ambiental

**Artículo 18.** El administrado, una vez culminadas las tres etapas de evaluación descritas en la presente Resolución que den como resultado la recuperación natural de la fosa, la el administrado deberá presentar ante la Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas de este Ministerio un Informe Técnico Ambiental en los términos previstos en el artículo 19.

#### Contenido del Informe

**Artículo 19.** El Informe Técnico Ambiental, debe contener la siguiente información:

- Introducción.
- Objetivos
- Alcance.
- Ubicación político administrativa.
- Descripción físico - natural y sociocultural.
  - Descripción de área de influencia de la fosa en un radio de 500 m.
  - Vegetación (Descripción de tipo de vegetación, cobertura y condiciones).
  - Hidrología (Cuenca, subcuenca y régimen hídrico en un radio mayor a 500 m).
  - Geología (Composición litológica).
  - Suelos (Tipo y textura).
  - Topografía.
  - Precipitación y temperatura.
  - Población y actividades socio-productivas.
- Fichas técnicas de los pasivos evaluados.

7. Plan de muestreo.
8. Resultados de la evaluación de las fosas.
  - Cuadro resumen de fosas evaluadas con puntaje obtenido.
  - Análisis y resultados físico-químicos de suelos y aguas.
9. Conclusiones y Recomendaciones.
10. Anexos.
  - Plano ubicación de las fosas (Escala 1:25000).
  - Levantamiento topográfico de la fosa y áreas circundantes (Hasta 100m).
  - Matrices de evaluación de las Fosas Naturalmente Recuperadas.
  - Copia de oficio de notificación de evaluación de posibles Fosas Naturalmente Recuperadas.
  - Minuta(s) de inspección con la Autoridad Nacional Ambiental (si aplica).
  - Reporte Fotográfico.

#### **Constancia de Cumplimiento**

**Artículo 20.** Las personas responsables del saneamiento de fosas a las que se haya aplicado la evaluación para determinar la recuperación natural de éstas conforme a los criterios establecidos en esta Resolución, podrán pedir la respectiva constancia de cumplimiento ante las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas, a las cuales se delega su otorgamiento.

#### **Notificación a la Dirección Estatal**

**Artículo 21.** El administrado debe notificar mediante oficio a la Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas correspondiente de acuerdo a la ubicación geográfica que corresponda a las fosas asociadas a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, el inicio de la evaluación a ser realizada de conformidad con lo establecido en esta Resolución.

#### **Remisión de información al Nivel Central**

**Artículo 22.** La Dirección Estatal para Ecosocialismo y Aguas enviará a la Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental la información asociada a las fosas cuya evaluación se notificó, una vez ésta haya concluido. El Inventario de Fosas Naturalmente Recuperadas, asociado al Registro de Información Ambiental, se conformará con las fosas que cumplan dicha condición luego del examen de la Dirección Estatal del Informe Técnico Ambiental elaborado por el solicitante de la Constancia de Cumplimiento.

#### **Amojonamiento**

**Artículo 23.** El administrado colocará un monumento geodésico ubicado en uno de los vértices de la fosa, identificando el nombre que haya obtenido la Constancia Ambiental, las coordenadas U.T.M. Datum SIRGAS – REGVEN y la fecha en que fue emitida por la Autoridad Nacional Ambiental.

#### **Actualización de las normas**

**Artículo 24.** Esta Resolución será revisada al menos cada tres (03) años o antes, si las circunstancias lo justificasen, a fin de actualizar su contenido. Este Ministerio realizará a tal efecto la convocatoria a los diferentes involucrados.

#### **Vigencia**

**Artículo 25.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los 09 días del mes de enero de 2017, a los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)



**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**ECOSOCIALISMO Y AGUAS**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

#### **RESOLUCIÓN N° 002**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 14, 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente, y los artículos 48 y 50 del Decreto N° 2635 sobre Normas para el control de la recuperación de materiales peligrosos y el manejo de los desechos peligrosos

#### **POR CUANTO**

El Objetivo Nacional 3.1 del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013 -2019, apunta a consolidar el papel de Venezuela como Potencia Energética Mundial, basado en el desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, en concordancia con los objetivos estratégicos de producción de crudo, bajo una política ambientalmente responsable.

#### **POR CUANTO**

El Objetivo Histórico N° 5 del Plan de la Patria, orientado a contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana, prevé la promoción de las prácticas de conservación del ambiente en la actividad socio productiva, así como el desarrollo de normativas legales que promuevan la implementación del reuso en el país.

#### **POR CUANTO**

El desarrollo responsable de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías implica la recuperación ambiental de las áreas afectadas por la explotación de minerales no metálicos, cuyo material de préstamo se emplea en la construcción de pozos, localizaciones y vías de acceso.

#### **POR CUANTO**

La construcción de pozos petroleros en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías generará un volumen importante de rípios y fluidos residuales base agua, los cuales no representan riesgos ambientales para los suelos ácidos, pudiendo reusarse en la recuperación ambiental de préstamos en esa área geográfica.

Resuelve dictar las siguientes:

**NOF:MAS PARA EL USO DE RÍPIOS Y FLUIDOS RESIDUALES BASE AGUA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS DE PRÉSTAMOS EN LA FAJA PETROLÍFERA DEL ORINOCO HUGO CHÁVEZ FRÍAS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objeto.**

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas y lineamientos para el uso de rípios y fluidos residuales base agua no peligrosos, generados en las primeras fases de la perforación de pozos de producción de hidrocarburos en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, para la recuperación ambiental de las áreas impactadas por la construcción de préstamos presentes en esta área geográfica.

##### **Alcance.**

**Artículo 2.** Estas normas aplican para los rípios y fluidos residuales base agua aptos para su utilización en la recuperación de áreas de préstamos, provenientes de las primeras fases de perforación de pozos petroleros en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, así como para las áreas de préstamos receptores que hayan sido autorizadas en esa misma zona, que cumplan con los requerimientos previstos en esta Resolución.

##### **Definiciones.**

**Artículo 3.** A los fines de esta Resolución, se definen los siguientes conceptos:

**Celdas de recepción:** Áreas de almacenamiento temporal previstas en el lugar de operaciones del préstamo receptor donde se mantienen los rípios y fluidos residuales base agua.

**Celdas de secado:** son superficies previstas en el área de operaciones del préstamo receptor en las cuales se esparcen los rípios y fluidos de perforación residuales base agua para la disminución de su contenido de agua.

**Contaminación cruzada:** se refiere a la impregnación de rípios y fluidos de perforación residuales base agua con aceites, grasas u otros elementos no deseados provenientes de desechos petrolizados u otros residuos.

**Fluidos residuales base agua:** son los fluidos elaborados con agua como fase continua con un contenido de aceites y grasas menor al 1%, resultantes de las operaciones de perforación de pozos, los cuales han perdido las propiedades para ser reutilizados.

**Macolla:** unidad básica de producción conformada por una única localización para múltiples pozos.

**Préstamo ambientalmente recuperado:** préstamo restituido parcial o totalmente a su topografía original con rípios y fluidos residuales aptos provenientes de las primeras fases de la perforación de pozos, con vegetación permanente y diferencias en sus condiciones físicas y químicas, con relación al suelo nativo.

**Préstamo receptor:** superficie limitada y cóncava en el suelo, resultante de la excavación autorizada para la extracción de minerales no metálicos, para su uso en actividades conexas a la industria petrolera.

**Pozo equivalente:** pozo de igual diseño y estratigrafía, perforado con fluidos de la misma formulación en cada fase.

**Primeras fases de perforación de pozos:** se refiere al primer y segundo hoyo de construcción de un pozo, correspondientes a los mayores diámetros, perforados con fluidos base agua.

**Promotor del proyecto Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor:** organización autorizada para realizar la recuperación del préstamo receptor y responsable por el cumplimiento de las normas ambientales que apliquen para el adecuado desarrollo de la actividad.

**Recuperación Ambiental:** se refiere a la reparación del daño al ambiente por la ejecución de las actividades para la explotación de mineral no metálico en el mismo lugar de la afectación.

**Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor:** documento técnico que establece el conjunto de acciones y actividades programadas en el tiempo para la recuperación ambiental de un área afectada por la extracción de mineral no metálico.

**Rípios base agua:** Son residuos sólidos que se generan como resultado del arrastre a la superficie de los cortes de roca durante la perforación del pozo con el fluido de perforación elaborado con agua como fase continua y con un contenido de aceites y grasas menor o igual a 1% en peso.

**Rípios y fluidos residuales aptos:** son aquellos rípios y fluidos base agua que no presentan características de peligrosidad según la normativa ambiental, ni riesgo ambiental para su disposición en suelos de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías.

**Suelos ácidos:** son aquellos que contienen un pH de valor inferior a 5,5 durante la mayor parte del año.

#### Del préstamo receptor.

**Artículo 4.** A los fines de habilitar como préstamo receptor algún área afectada por el aprovechamiento de minerales no metálicos, éste debe cumplir con las siguientes características:

1. Presentar suelos ácidos como material endógeno en el área del préstamo.
2. Haber completado la extracción del volumen de minerales no metálicos previsto en el correspondiente instrumento de control previo
3. Presentar pendientes menores al tres por ciento (3%) en el área de operaciones (celdas de recepción y mezcla).
4. De fácil acceso por vía terrestre a los sitios de generación de los desechos a ser dispuestos en éste.
5. Estar alejados 500 m de cuerpos de agua, sus áreas de inundación y de bordes de mesa disectada.
6. Estar alejados al menos cinco kilómetros (5 km) de centros poblados y asentamientos indígenas.
7. Disponer de un área adecuada a los requerimientos de maniobra de los equipos a emplear en la disposición de material y la separación y contención en las celdas de recepción y mezcla.

#### De la generación de rípios y fluidos residuales base agua.

**Artículo 5.** El instrumento de control previo que autoriza la construcción del pozo o la macolla incluirá la actividad de incorporación de sus rípios y fluidos residuales base agua aptos, como material para la recuperación ambiental de préstamos, según el Plan de Manejo de Desechos correspondiente.

#### De la información del Plan de Manejo de Desechos.

**Artículo 6.** El Plan de Manejo de Desechos referido en el artículo 5 debe contener la siguiente información:

- A. Plan de generación de rípios y fluidos residuales base agua aptos para su utilización en la recuperación ambiental de áreas de préstamos. Este debe contener:
  1. Formulación de los fluidos de perforación.
  2. Programa de perforación de pozos, en el cual se reflejen las primeras fases y profundidades de perforación.
  3. Plan de control de calidad a realizar a los rípios y fluidos base agua, y los siguientes registros:
    - a) Para los rípios: porcentaje de humedad, pH, conductividad eléctrica y cloruros, aceites y grasas.

- b) Para los fluidos de perforación base agua a emplear en las primeras fases: pH, conductividad eléctrica y cloruros.

4. Condiciones para el almacenamiento temporal de rípios y fluidos segregado (base agua o aceite), previsto en el taladro.

5. Previsiones ante contingencias operacionales durante el desalojo de los rípios y fluidos residuales base agua.

B. Registros que acompañan los rípios y fluidos residuales en la etapa de transporte.

C. Identificación del préstamo receptor: localización, promotor del proyecto Plan de Recuperación Ambiental y su aprobación por parte de la Autoridad Nacional Ambiental.

D. Ruta de transporte de los rípios y fluidos residuales base agua aptos al préstamo

E. Cronograma estimado de generación de los rípios y fluidos residuales base agua y volumen estimado a tributar al préstamo receptor.

F. Identificación del centro de manejo previsto para el manejo de los rípios y fluidos residuales que no cumplan con lo establecido en la presente resolución.

#### De los rípios y fluidos aptos.

**Artículo 7.** Los rípios y fluidos residuales base agua aptos para su utilización en la recuperación ambiental de áreas de préstamos son los que cumplen las condiciones establecidas por la normativa vigente para la aplicación de la práctica de esparcimiento en suelo.

#### De los usos de rípios y fluidos en suelos ácidos.

**Artículo 8.** Los rípios y fluidos de perforación residuales base agua cuyo pH sea mayor a 5 y menor o igual a 10, serán aptos para su utilización en la recuperación ambiental de áreas de préstamos en suelos ácidos de la Faja Petrolífera del Orinoco, mientras se cumplan todas las condiciones establecidas en esta norma.

#### De la caracterización.

**Artículo 9.** La caracterización fisicoquímica requerida para determinar si los rípios y fluidos residuales base agua son aptos para esparcimiento en suelo, se realizará por pozo o macolla, según el alcance del Plan de Manejo de Desechos a ser aprobado en el instrumento de control previo que autoriza su construcción, a fin de pre-determinar si representan algún riesgo ambiental para su uso como material para la recuperación de préstamos. En caso de disponer de esta información para un pozo equivalente se podrá utilizar esta caracterización como primera aproximación.

#### De los laboratorios.

**Artículo 10.** La caracterización de los rípios y fluidos residuales base agua deberá ser realizada por laboratorios registrados ante la Autoridad Nacional Ambiental.

#### Del cumplimiento de la normativa.

**Artículo 11.** Los rípios y fluidos de perforación residuales base agua a ser moviilizados por cada unidad de transporte hacia los préstamos a recuperar, deberán cumplir las condiciones establecidas por la normativa para la aplicación de la práctica de esparcimiento en suelo, con relación al contenido de aceites y grasas, conductividad y cloruros. El pH de cada uno de estos lotes de ripio o fluido de perforación residual deberá ser mayor a 5 y menor o igual a 10.

#### De los nuevos préstamos.

**Artículo 12.** El generador de los rípios y fluidos de perforación residuales aptos podrá solicitar disponerlos en otro préstamo diferente al autorizado, si por razones operacionales o de otra índole, así lo requiere. Este nuevo préstamo deberá también estar autorizado para ser recuperado con rípios y fluidos de perforación residuales base agua. El generador deberá notificar a la Autoridad Nacional Ambiental sobre dicho cambio y los ajustes que apliquen al Plan de Manejo de Desechos de los pozos autorizados objeto de esta modificación.

#### De los rípios y fluidos residuales.

**Artículo 13.** De no cumplirse con todas las condiciones previstas en esta norma, los rípios y fluidos residuales base agua se considerarán materiales peligrosos y su manejo se realizará de acuerdo a la normativa que rige la materia.

#### De la garantía de los métodos.

**Artículo 14.** El generador debe garantizar los métodos de almacenamiento y transporte adecuados para evitar la contaminación cruzada.

#### De la inspección de vehículos.

**Artículo 15.** El generador realizará una inspección documentada de los vehículos de transporte antes de comenzar con la carga de los rípios y fluidos residuales base agua, para constatar que no presenten trazas de hidrocarburos.

#### Del transporte.

**Artículo 16.** Las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre de rípios y fluidos residuales base agua aptos deben contar con los siguientes documentos: plan de contingencia ambiental, plan de mantenimiento del contenedor de desechos y póliza ambiental con cobertura acorde a los riesgos ambientales de la actividad que realiza.

**De los documentos a portar por los transportistas.**

**Artículo 17.** Los transportistas deben portar entre sus documentos: el registro del resultado de la inspección previa a la carga, indicando el sitio/instalación de generación, hora de entrada y salida de taladro, volumen de material transportado, registros de control de calidad de rípios y fluidos de perforación residuales aptos generados en taladro, la caracterización fisicoquímica del pozo, macolla o pozo equivalente, préstamo receptor de destino, copia del instrumento de control previo que autoriza el Plan de Manejo de Desechos.

**Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor.**

**Artículo 18.** La propuesta de Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor a ser sometida para su aprobación ante la Autoridad Nacional Ambiental, debe incluir:

- 1.- Proceso de selección del préstamo realizado por el proponente, incluyendo línea base de suelo y aguas subterráneas.
  - A. Referencia de la topografía original y modificada asociada a la Autorización de aprovechamiento de minerales no metálicos del préstamo receptor.
  - B. Caracterización fisicoquímica inicial del suelo del préstamo receptor.
  - C. Caracterización de la calidad de aguas subterráneas en el pozo de agua que servirá como monitor, con todos los parámetros previstos en la normativa para la caracterización de aguas que desde el punto de vista sanitario pueden ser acondicionadas con la sola adición de desinfectantes.
  - D. Autorización escrita por parte del responsable ante la Autoridad Nacional Ambiental de la extracción del mineral no metálico en el préstamo, para implementar el plan de recuperación propuesto, en caso de que sea diferente al promotor del proyecto del Plan de Recuperación del préstamo receptor
- 2.- Ingeniería del proyecto en el área del préstamo receptor:
  - A. Mapa sobre cartografía oficial con las instalaciones a atender en el préstamo, la red hidrográfica, localización del pozo monitor, viabilidad a emplear en las operaciones y centros poblados en el área.
  - B. Plano de planta de la facilidad, a escala que permita visualizar las instalaciones internas.
  - C. Perímetro (incluyendo características de la cerca perimetral) y superficie
  - D. Distribución, capacidad y protección del suelo de las celdas de recepción para almacenamiento temporal de rípios y fluidos de perforación residuales base agua. Debe preverse capacidad suficiente para manejar, por separado, los materiales provenientes de cada macolla durante 10 días de operaciones, según plan de operaciones propuesto, a fin de poder identificar y separar los posibles desechos fuera de especificación para la mezcla
  - E. Celdas de mezclado, acondicionamiento / secado y disposición
  - F. Croquis indicando la escorrentía superficial e indicar las obras a ser implementadas para el control de las mismas
  - G. Levantamiento topográfico del área del préstamo y cálculo de la capacidad de recepción
  - H. Definición de la conformación de bermas, terrazas y tabloneros
  - I. Sistema de identificación de áreas y rutas de circulación
  - J. Áreas administrativas y sus servicios temporales para el registro, almacenamiento y transmisión de datos.
- 3.- Plan de operaciones para la recuperación ambiental del préstamo receptor, contenido de:
  - A. Roles y responsabilidades de cada organización involucrada en la generación, transporte y operación en el préstamo receptor.
  - B. Cronograma de operaciones de los posibles taladros previstos a tributar al préstamo, en el cual se reflejen los tiempos de perforación, con el fin de conciliar la generación de rípios y fluidos de perforación residuales base agua con la capacidad de recepción del mismo, así como para planificar y coordinar de manera oportuna la disponibilidad de las unidades de transporte
  - C. Descripción de los equipos a ser empleados para la conformación, adecuación, operación y recuperación ambiental del préstamo
  - D. Descripción de las técnicas y equipamiento previsto para disminuir el porcentaje de humedad de los rípios y fluidos de perforación residuales para facilitar la mezcla con suelo nativo.
  - E. Descripción de los controles a aplicar y registros a generar que demuestren el cumplimiento de condiciones para el uso de los rípios y fluidos de perforación residuales base agua aptos para la recuperación ambiental del préstamo receptor.
  - F. Periodicidad de la caracterización de la mezcla ripio-suelo, de acuerdo al tiempo previsto para la recuperación del préstamo.
- 4.- Plan de manejo de desechos de la instalación.
- 5.- Plan de socialización y concienciación:
  - A. Programa de socialización de las actividades a desarrollar con las comunidades del área de influencia del préstamo
  - B. Programa de instrucción y concienciación al personal de taladro, empresas de transporte y personal operativo del préstamo sobre esta actividad y las condiciones de seguridad asociadas a la operación, previo al inicio de las actividades de generación de los desechos.

C. Constancias de capacitación del personal de taladro, empresas de transporte y personal operativo del préstamo

6.- Análisis de riesgos, plan de caracterización fisicoquímica de rípios y fluidos de perforación residuales base agua y planes de contingencia.

7.- Actividades finales para la recuperación de la vegetación en el préstamo receptor:

- A. Topografía final estimada para el préstamo receptor, la cual debe estar a un 10% por debajo de la cota natural del terreno como medida para garantizar que la mezcla permanecerá contenida dentro del préstamo. Indicar la cota final en el plano resultante del replanteo topográfico y su comparación con respecto a la topografía original del terreno.
- B. Propuesta para la recuperación de la capa vegetal: incluir las especies, métodos de siembra y programa de mantenimiento, con base a las características del suelo en el préstamo recuperado.

**De la aprobación del Plan de Recuperación Ambiental.**

**Artículo 19.** Para realizar la actividad de recuperación ambiental del préstamo, el promotor del proyecto del Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor presentará a la Autoridad Nacional Ambiental, a través de sus órganos competentes, la propuesta de Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor, a fin de obtener la correspondiente Aprobación, como instrumento de control previo para el desarrollo de esta actividad.

**Del contenido de la aprobación.**

**Artículo 20.** Una vez evaluado el contenido del Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor, la Autoridad Nacional Ambiental emitirá la correspondiente aprobación indicando en el mismo los siguientes aspectos:

- A. Localización geográfica del área del préstamo que será objeto de recuperación ambiental
- B. Notificación de inicio de actividades
- C. Registros a mantener para respaldar el cumplimiento de las condiciones que permiten el uso de los rípios y fluidos de perforación residuales base agua no peligrosos para la recuperación del préstamo.
- D. Periodo de rendición de cuentas de la actividad que incluya la caracterización periódica de la mezcla ripio-suelo.

**De la notificación.**

**Artículo 21.** La notificación de inicio de actividades se debe acompañar de las evidencias de adiestramiento al personal y del avance en el desarrollo del plan de socialización con las comunidades.

**De los lineamientos para la recuperación ambiental del préstamo receptor.**

**Artículo 22.** Previo uso de los rípios y fluidos de perforación residuales base agua en el préstamo receptor, el supervisor ambiental del proyecto Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor deberá inspeccionar que la volumetría y el tipo de material proveniente del taladro son los indicados en los documentos de control de parámetros fisicoquímicos que acompañan la carga desde el sitio de generación.

**De los registros.**

**Artículo 23.** El promotor de la recuperación ambiental del préstamo receptor debe mantener registros individualizados por pozo/macolla, los cuales entregará al responsable de la perforación del pozo como parte de los soportes para la liberación de fianzas ambientales asociadas a la perforación del mismo.

**De la caracterización.**

**Artículo 24.** El promotor debe realizar la caracterización completa del ripio y fluido de perforación residual base agua proveniente de cada pozo o macolla de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución, antes de proceder al proceso de mezclado para verificar si el material es adecuado para su disposición en el préstamo. Esta caracterización se realizará tomando una muestra del primer pozo recibido en las celdas de secado en caso de ser macolla.

**Del mantenimiento en celdas de recepción.**

**Artículo 25.** Los rípios y fluidos de perforación residuales base agua se mantendrán en las celdas de recepción hasta la verificación, con análisis de laboratorio, de su inocuidad para mezcla con el suelo nativo, según lo previsto en el artículo 7 de esta Resolución, antes de iniciar el proceso de aireación y secado previo a la mezcla.

**Del establecimiento de proporciones.**

**Artículo 26.** El promotor de la recuperación ambiental del préstamo debe establecer las proporciones de la mezcla ripio-suelo requeridas para el cumplimiento de los parámetros indicados en el artículo 7.

**Del cumplimiento de parámetros ambientales.**

**Artículo 27.** La mezcla ripio-suelo del préstamo ambientalmente recuperado debe cumplir con los parámetros ambientales previstos en el artículo 7, con excepción del pH, cuyo valor podrá ser menor que 8, pero superior al pH del suelo nativo.

**De la constancia de cumplimiento del Plan de Recuperación Ambiental.**

**Artículo 28.** Los responsables de la generación, transporte y recuperación ambiental de préstamos ante la Autoridad Nacional Ambiental deben realizar la supervisión ambiental que asegure el cumplimiento de lo previsto en esta norma.

**De los requisitos para la obtención de la Constancia de Cumplimiento.**

**Artículo 29.** Para la obtención de la Constancia de Cumplimiento del Plan de Recuperación Ambiental del préstamo receptor el promotor de la recuperación ambiental del préstamo consignará la última caracterización fisicoquímica de la mezcla rípo-suelo nativo, topografía final y registro fotográfico del préstamo ambientalmente recuperado.

**De la obtención de la Constancia de Cumplimiento.**

**Artículo 30.** Completada la recuperación de la vegetación en el área en los términos previstos en la Aprobación del Plan de Recuperación Ambiental del Préstamo Receptor, el promotor de la recuperación ambiental del préstamo solicitará ante la Autoridad Nacional Ambiental el otorgamiento de la Constancia de Cumplimiento del Plan de Recuperación Ambiental del Préstamo Receptor correspondiente.

**De la identificación de la Constancia de Cumplimiento.**

**Artículo 31.** El promotor colocará un monumento geodésico ubicado en uno de los vértices del préstamo receptor recuperado, identificando la Constancia de Cumplimiento del Plan de Recuperación Ambiental emitida por la Autoridad Nacional Ambiental y las coordenadas U.T.M. Datum SIRGAS - REGVEN.

**De la Actualización del Plan Manejo de Desechos**

**Artículo 32.** Los responsables de la construcción de pozos cuya Autorización de Afectación de Recursos Naturales no contempla el uso de rípos y fluidos residuales base agua para la recuperación de préstamos en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, podrán someter ante la Autoridad Nacional Ambiental el Plan de Manejo de Desechos actualizado para el uso de rípos y fluidos residuales en la recuperación de préstamos.

**De la entrada en vigencia.**

**Artículo 33.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los 09 días del mes de enero de 2017, a los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,  
(L.S.)

  
**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUYÁN**  
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN  
E INFORMACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
206° y 157°

Municipio Libertador, 12 de Enero del Año 2017

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO IPSA N. 194308, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 16. TOMO -11-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO, C.I. V-18.111.678  
Abogado Revisor: SIUL ABRAHAM MEGRÉS VIZCAYA

Registrador Mercantil V (Suplente)

FDO. Abogado HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
BOLIVARIANA DE TECNOLOGIAS, C.A  
Número de expediente: 224-43776  
CONST

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTARIA DE LA EMPRESA**

**"BOLIVARIANA DE TECNOLOGÍAS".**

Yo, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-11.874.945**, en mi condición de Director General según consta en el Decreto de la Presidencia de la República N° 2.494, de fecha 20 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.014 de fecha 21 de octubre de 2016, en representación de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Instituto Público denominado "**Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**", por medio del presente documento declaro, que procedo a constituir una Empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima denominada "**BOLIVARIANA DE TECNOLOGÍAS**", de conformidad con la autorización del Presidente de la República dictada en Consejo de Ministros, según Decreto N° 2.566 de fecha 24 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.045 de fecha 5 de diciembre de 2016, la cual se registrará por las siguientes cláusulas, siendo esta su Acta Constitutiva que por su amplitud servirá como estatutos de la misma:

**CAPÍTULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La Compañía Anónima se denominará "**BOLIVARIANA DE TECNOLOGÍAS**", con personalidad jurídica y patrimonio propio con capacidad para realizar los actos tendientes al logro de su objeto y estará adscrita a la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**, Instituto Autónomo creado de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970 de fecha 12 de junio de 2000, reformada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2010 y reimpressa por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

La Compañía Anónima tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o el exterior previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del órgano de adscripción.

**CLÁUSULA TERCERA:**

La duración de la Compañía Anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse la misma, por la Asamblea de Accionistas.

**CAPÍTULO II**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

**CLÁUSULA CUARTA: EL CAPITAL**

El capital social de la Compañía Anónima es la cantidad de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS**", (**BS.100.000.000,00**), acciones nominativas no convertibles al portador, suscrito y pagado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la Ley.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPOSICIÓN ACCIONARIA**

El capital social de la Compañía está representado por **DIEZ MIL (10.000)** acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor de **DIEZ MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00)** cada una.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), como único accionista pagó en efectivo un veinte por ciento (20%) de los aportes suscritos.

Las acciones de la Compañía serán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones, firmadas por el Presidente de la Empresa y un Miembro de la Junta Directiva.

La propiedad de las acciones se establece con la correspondiente inscripción en el "Libro de Accionistas".

Las acciones de la Compañía son indivisibles con respecto a la sociedad, que solo reconoce un solo propietario por cada acción, entendiéndose como tal a la persona que aparezca como dueño en el Libro de Accionista.

### CAPÍTULO III DEL OBJETO SOCIAL

#### **CLÁUSULA SEXTA: EL OBJETO SOCIAL**

La Compañía Anónima "BOLIVARIANA DE TECNOLOGÍAS", tendrá por objeto el diseño, desarrollo, implementación y manejo de proyectos relacionados al área de telecomunicaciones; transmisión y recepción de señales de cualquier naturaleza; diseño, configuración y administración de redes; soluciones en informática y el desarrollo, implementación y manejo de nuevas tecnologías aplicadas a las telecomunicaciones en general, bien sea por cuenta propia o de terceros; prestar asistencia técnica a empresas privadas y/o públicas para toda la actividad de telecomunicaciones; compra, venta, distribución, importación y/o exportación de todo tipo de equipos, accesorios, software, hardware y demás componentes electrónicos y/o tecnológicos en general. Así mismo, para la mejor consecución de tales fines, la compañía podrá invertir, participar o asociarse con otras compañías; y en fin todo aquello que tenga relación directa o no con el objeto social, por tal motivo, la compañía podrá ejecutar todos los actos o contratos que se relacionen o suscriben respecto de cualquiera de los negocios que son objeto de ella, tales como comprar y vender acciones, bonos, obligaciones y títulos valores de todo tipo; celebrar y ejecutar todo tipo de contratos; abrir cuentas bancarias, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía, realizar y ejecutar cualquier acto de lícito comercio relacionado o no con su objeto, ya que lo señalado anteriormente es meramente enunciativo y en nada limita el objeto de la compañía.

### CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema dirección de la Compañía, la cual, tendrá, las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la Compañía, de conformidad con estos Estatutos y la Ley. La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida representan la universalidad de las acciones y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aun para quienes no hayan concurrido con ella.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por iniciativa del Presidente de la Compañía o por formar requerimiento de un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso los solicitantes deberán dirigir comunicación escrita, debidamente firmada con expresión del objeto de la reunión al Presidente de la Compañía, quien tendrá un lapso de cinco (05) días hábiles para convocar la Asamblea General Extraordinaria, debiendo fijar la fecha en que se recibió la solicitud de los convocantes, pudiendo incluir otro punto que considere pertinente.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias serán realizadas mediante comunicación escrita dirigida al Ejecutivo Nacional por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), mediante a publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la Asamblea, así como una enunciaci3n clara y precisa de todos los asuntos que sean considerados en la Asamblea. Cualquier decisi3n que se tome sobre un asunto no contenido en la convocatoria ser3 nula, a menos que en

la resoluci3n sea tomada por unanimidad y est3 representado en su totalidad el capital social.

La Asamblea podr3 convocarse igualmente por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, y podr3 celebrarse tambi3n presidiendo de toda convocatoria, cuando a ella concurriera la totalidad de los accionistas.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que est3n debidamente autorizados por 3stos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastar3 para la mencionada representaci3n de los accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS**

Se celebraran dos (02) Asambleas Generales Ordinarias al a3o. La Primera Asamblea General Ordinaria se realizar3 dentro de los primeros tres (03) meses de cada a3o, en la cual, entre otros puntos se considerar3 el Informe Anual de la Junta Directiva, as3 como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio econ3mico anterior, una vez visto el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos, y la segunda en un lapso comprendido entre los meses de julio a noviembre de cada a3o, en la que, entre otros puntos, se deliberar3 acerca de los Planes y del Presupuesto para el siguiente ejercicio econ3mico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

- Conocer e instrumentar las pol3ticas, planes y programas dictados por la Comisi3n Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).
- Fijar las remuneraciones del Presidente y dem3s miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.
- Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros Auditados, con vista al informe del Comisario y el de los Auditores Externos.
- Nombrar y remover al Comisario y su Suplente, y fijar el monto de sus remuneraciones.
- Designar a los Auditores Externos de la Compañía y fijar sus remuneraciones.
- Reformar los Estatutos Sociales de la Compañía.
- Considerar y aprobar los Planes, Programas y Presupuestos de la Compañía.
- Conocer el Informe del Comisario.
- Dictar el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea.
- Establecer la pol3tica de dividendos de la Compañía y decretados de conformidad con el 3rgano de adscripci3n.
- Deliberar sobre cualquier otro aspecto, de conformidad con estos Estatutos o la Ley.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Proyecto de Presupuesto consolidado, el balance, el estado de ganancias y p3rdidas y el informe del Comisario, deber3n ser enviados a la Comisi3n Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con treinta (30) d3as continuos de anticipaci3n por lo menos a la fecha de la reuni3n de la Asamblea de Accionistas en la que se deban considerar dichos documentos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: QUORUM Y DECISIONES**

La Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria solo se considerar3 v3lidamente constituida cuando concurra a ella un n3mero de accionistas que representen el cien por ciento (100 %) del capital social de la Compañía. Sus decisiones se tomar3n con el voto favorable de la mayor3a del Capital social.

### CAPITULO V DE LA ADSCRIPCIÓN Y CONTROL

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ADSCRIPCIÓN Y CONTROL**

La Compañía An3nima "BOLIVARIANA DE TECNOLOGÍAS" est3 adscrita a la Comisi3n Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de acuerdo con el Decreto N3 2.566 de fecha 24 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la Rep3blica Bolivariana de Venezuela N3

41.045 de fecha 5 de diciembre de 2016. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) ejercerá el control accionario en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las atribuciones que le confiere las Leyes de la República.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

###### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA JUNTA DIRECTIVA**

La Dirección y la Administración de la Compañía Anónima estarán a cargo de una Junta Directiva, la cual, ejercerá la máxima autoridad jerárquica y administrativa, con las más amplias atribuciones y disposiciones, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las Leyes.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente de la Compañía, que lo será también de la Junta Directiva, y por cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes. Los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte del Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), durarán en sus funciones tres (03) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento, pero se mantendrán en su cargo hasta ser debidamente sustituidos.

La Junta Directiva designará una Secretaria o un Secretario de la misma, a quien le corresponde llevar los asuntos ordinarios de dicha junta.

###### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a los intereses de la compañía, convocado por el Presidente o cuando así lo soliciten tres (3) miembros de la Junta Directiva, en el lugar, fecha y hora que se indiquen en la convocatoria. No se considerará válidamente constituidas las reuniones ordinarias o extraordinarias sin la presencia del Presidente de la Compañía.

La convocatoria se hará a cada Director mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, dentro de los cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para dicha reunión, en la cual, se indicará el lugar, fecha, hora y puntos a tratar en la respectiva reunión.

Se cursará invitación a la reunión de la Junta Directiva a los Directores Suplentes, al Consultor Jurídico, al Comisario de la Compañía y a cualquier otra persona que considere conveniente para los intereses de la Compañía, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones que asisten.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior, pudiéndose realizarse presenciales, por medios de videos conferencias o conferencias telefónicas, confirmados posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que se indiquen en la convocatoria. De las reuniones de Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva y ser suscrita por todos los presentes.

###### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en estos Estatutos Sociales y la Ley.

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Proponer a la Asamblea General de Accionistas los aumentos, reintegros o reducciones de capital.
3. Proponer a la Asamblea General de Accionistas el Sistema de Control Interno de la Compañía, el cual debe ser adecuado a su naturaleza, estructura y fines, de conformidad con la Ley.
4. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente, los planes, los programas y el presupuesto de la Compañía y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y correspondiente remisión al Ente de adscripción. En el caso que, durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considere que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los planes, los programas o del presupuesto que exceda los parámetros de flexibilidad previsto en la

Ley, procederá a formular dicha modificación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

5. Conocer y considerar los resultados de la gestión de la Compañía y de las decisiones tomadas.
6. Aprobar a proposición del Presidente, la estructura organizacional de la Compañía, los reglamentos y manuales relativos a su funcionamiento.
7. Presentar a proposición del Presidente, a la Asamblea General de Accionistas el informe anual de la gestión administrativa y los Estados Financieros Auditados de la Compañía.
8. Proponer a la Asamblea General de Accionistas, la declaración y distribución de dividendos.
9. Autorizar al Presidente de la Compañía, el otorgamiento de poderes especiales y generales, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Compañía. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate se requerirá la autorización de la Junta Directiva, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
10. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos designando a las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés u otros actos de comercio. En los casos en que la Compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro instrumento mercantil establecido en la Ley.
11. Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la enajenación, constitución de hipoteca, prenda y cualquier otro gravamen sobre todo o parte de bienes muebles e inmuebles o derechos de la Compañía, previa aprobación del Ente de adscripción y cumplimiento las formalidades de la Ley.
12. Autorizar las variaciones en la composición o expansión de la cartera de productos y servicios de la compañía.
13. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas, apartados de sumas de dinero de las utilidades netas, para establecer una o más reservas para cualquier fin.
14. Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva.
15. Autorizar la tramitación de las operaciones de Crédito Público, conforme la Ley.
16. Designar a las personas autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la Compañía.
17. Remitir a la Asamblea General de Accionistas los proyectos de presupuesto consolidados, el Balance, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el informe del Comisario y el informe de los Auditores Externos, con por los menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas en la que se prevea considerar los referidos puntos.
18. Someter a la Consideración de la Asamblea General de Accionistas, el Manual de Cargos y remuneraciones del personal de la Compañía, para su debida aprobación.
19. Cualesquiera otras que le sean establecidas por los presentes Estatutos, por la Ley o por la Asamblea General de Accionistas.

###### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: QUÓRUM Y DECISIONES**

Las reuniones de la Junta Directiva, serán presididas por el Presidente de la Compañía. Para considerarse válidamente constituidas las reuniones de la Junta se requerirá la presencia del Presidente de la Compañía y al menos de dos (2) Directores Principales.

Cada uno de los Directores Principales o en su defecto su suplente que lo sustituya, tendrán derecho a un (1) voto en las reuniones de la Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

###### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL PRESIDENTE.**

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía Anónima, ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Director Ejecutivo de la empresa que designe el Presidente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**

Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes:

- Convocar y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- Someter periódicamente a la consideración de la Junta Directiva, el Informe de gestión de la Compañía.
- Autorizar la creación de comisiones o comités de trabajos institucionales y multidisciplinario que contribuyan a la atención de los proyectos sociales, humanos, comunitarios y ambientales, de conformidad con las instrucciones y lineamientos emanados de la Asamblea General de Accionistas.
- Rendir cuenta a la Asamblea General de Accionistas.
- Ejercer la representación legal de la compañía.
- Designar previa autorización de la Junta Directiva, apoderados y factores mercantiles.
- Proponer a la Junta Directiva los Planes, los Programas y el Presupuesto de la Compañía y sus modificaciones, según lo previsto en estos Estatutos.
- Nombrar y remover el personal de la Compañía.
- Someter a la consideración de la Junta Directiva, la estructura organizacional de la compañía, los reglamentos y manuales relativos a su funcionamiento, y posteriores modificaciones si fuere el caso.
- Someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de gestión de la compañía y los Estados Financieros Auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas.
- Otorgar el poder o poderes correspondientes al Consultor Jurídico de la empresa para que ejerza la representación judicial de la misma.
- Cualquier otra no prevista en estos Estatutos, que sean inherentes a la naturaleza de su cargo o que le fuera asignado por la Asamblea General de Accionistas.

**CAPITULO VII**

**DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA CONTABILIDAD**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EL EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico de la Compañía Anónima, comenzará el primero (01) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los primeros noventa (90) días del siguiente ejercicio económico, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán entregarse a los Comisarios, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria que debe conocer de los mismos, a los fines de la elaboración del informe del Comisario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: LA CONTABILIDAD**

Los Libros de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la Ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LAS RESERVAS**

Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LOS DIVIDENDOS**

De haber utilidades líquidas y recaudadas, determinadas de conformidad con la Ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Asamblea General de Accionistas podrá, con cargo a dicha utilidad, a recomendación de la Junta Directiva y previa aprobación de la máxima autoridad jerárquica del órgano de adscripción, decretar y pagar dividendos.

**CAPITULO VIII**

**DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL AUDITOR INTERNO.**

La Compañía Anónima tendrá un Auditor Interno, quien será el titular de la Unidad de Auditoría Interna y cuya designación se hará de conformidad con la Ley.

**CAPITULO IX**

**DEL COMISARIO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DESIGNACIÓN**

La Compañía Anónima tendrá un Comisario, y ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con estos Estatutos y la Ley. Será designado por la Asamblea General de Accionistas, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser removido en cualquier momento, pero se mantendrá en su cargo hasta ser debidamente sustituido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES**

El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Compañía, de conformidad con la Ley. El Comisario, previa convocatoria del Presidente, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva. El Comisario podrá mediante comunicación escrita y motivada solicitar a la Junta Directiva se incluya en la agenda de la reunión correspondiente un derecho a palabra para tratar algún asunto de interés de la Compañía.

**CAPITULO X**

**DEL SECRETARIO O SECRETARIA**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DESIGNACIÓN**

El Secretario o Secretaria será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, previa propuesta del Presidente de la Compañía; durará dos (2) años en sus funciones, podrá ser ratificado por el mismo periodo o removido en cualquier momento, en este último caso se mantendrá en sus funciones hasta tanto no sea sustituido.

El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, también lo será de la Asamblea General de Accionistas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

- Asistir a todas las sesiones que celebren las Asambleas Generales de Accionistas y la Junta Directiva.
- Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmar por los asistentes a dichas reuniones y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
- Abrir y llevar los libros de Actas de Asambleas de Junta Directiva y de Accionistas.
- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.
- Desempeñar los demás deberes y atribuciones que sean inherentes a su cargo.

**CAPITULO XI**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOMBRAMIENTOS**

Para desempeñar los cargos de directores y directoras, principales y suplentes de la Junta Directiva, se designan a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

1. Presidente Encargado: **Enrique José Quintana Sifontes**, cédula de identidad **N° V-9.818.826**.
2. Director Principal: **César Leopoldo Ferrer Dupuy**, cédula de identidad **N° V-13.087.434**, con su directora suplente: **Cecilia Carolina Leal Aguin**, cédula de identidad **N° V-22.348.801**.
3. Director Principal: **Raúl Raúl Carreño Escobar**, cédula de identidad **N° V-18.310.092**, con su director suplente: **Juan Carlos Velásquez**, cédula de identidad **N° V-6.103.279**.
4. Director Principal: **Mikhail Francisco Marsiglia Ávila**, cédula de identidad **N° V-6.824.582**, con su director suplente: **Alejandro Jurado Morales**, cédula de identidad **N° V-13.098.011**.

5. Director: **Carlos Vicente García Gómez**, cédula de identidad N° **V- 11.474.082**, con su directora suplente: **Chrisdary Margarita Ferrer Dupuy**, cédula de identidad N° **V-10.002.417**.

Para el cargo de Comisario, se designa a las ciudadanas: **María Del Rosario Gomez Lopez**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.020.454**.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.

Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas aplicables.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA.

Queda plenamente autorizado el ciudadano **ANTONIO JOSÉ MARTÍN RUBIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-18.111.678**, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva y Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y trascripción; así como, solicitar cuatro (04) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria el Decreto N° 2.566, de fecha 24 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.045 de fecha 5 de diciembre de 2016, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.



**ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)  
Según Decreto N° 2.494, publicado en la Gaceta Oficial  
de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.014, de fecha 21 de octubre de 2016.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
(CORPOELEC INDUSTRIAL)

Caracas, 10 de enero de 2017

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2017  
AÑO 206° Y 157°**

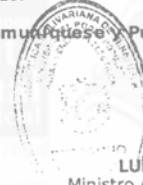
El ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19 de agosto de 2015, facultado para este acto de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 14, y artículo 120 numeral 7, ambos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en representación de la República Bolivariana de Venezuela propietario del 100% de las acciones de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A (Corpoelec Industrial)**, sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, creada mediante Decreto Presidencial N° 321 de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de la misma fecha, y reformado parcialmente mediante Decreto Presidencial N° 1.039 de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 de la misma fecha; cuya Acta Constitutiva Estatutaria se encuentra debidamente protocolizada ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y el Estado Miranda, en fecha 26 de agosto de 2013, quedando anotada bajo el N° 190, Tomo 81-A-Sgdo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.240, de fecha 30 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

**ARTÍCULO 1:** Se designa a la ciudadana **DIONNIS CRISTINA JIMÉNEZ MARCANO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N.º **V- 7.883.803**, como Auditora Interna en

calidad de Encargada de la Corporación Industrial Para La Energía Eléctrica S.A (CORPOELEC INDUSTRIAL); la cual permanecerá en el cargo hasta tanto sea designado por Concurso Público el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación.

**ARTÍCULO 2:** Se deroga la Providencia Administrativa N° 002-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.853, de fecha 22 febrero de 2016.

**Comuníquese y Publíquese.**



**LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE



PODER JUDICIAL  
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-R-2016-000006

**JUEZA PONENTE:** DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, conocer de los recursos de apelación interpuestos por la ciudadana **JUANA D'ELIA CASTILLO**, actuando en representación de la Inspectoría General de Tribunales, (en adelante IGT) y el ciudadano **MIGUEL ANGEL ROMERO CUARTIN**, en su condición de denunciante, contra la sentencia N° TDJ-SD-2015-056, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en adelante TDJ), en fecha tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015), mediante la cual absolvió de responsabilidad disciplinaria al ciudadano **VÍCTOR MARTÍN DÍAZ SALAS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.952.225, en su condición de Juez Titular del Juzgado Vigésimo Cuarto (24°) de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, del ilícito disciplinario establecido en el artículo 31.6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos (en lo adelante Código de Ética derogado)

### ANTECEDENTES

El presente proceso disciplinario se inició en virtud de denuncia interpuesta ante la IGT en fecha 16 de agosto de 2010, por el ciudadano **MIGUEL ANGEL ROMERO CUARTIN**, portador de la Cédula de Identidad N° V- 746.752, apoderado judicial de los ciudadanos Iris Leonor Benavidez de Rupérez, Armando Luis Rupérez Benavidez y Néstor Armando Rupérez Gallardo, parte actora en la solicitud de partición amigable de la comunidad de bienes del causante Armando Rupérez Portal ante el Juzgado Vigésimo Cuarto (24°) de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; en la cual señaló que el juez antes identificado causó lesiones a los derechos de los administrados y entró a la justicia, en virtud de haberse declarado incompetente para conocer la mencionada solicitud, a pesar que resultaba competente por aplicación de la resolución de la Sala Plena N° 2009-0006 del 18 de marzo de 2009, que modificó las reglas de asignación de competencias en los juzgados de municipio, produciendo -a su decir- un retardo en la tramitación de la causa judicial de casi un año (folios 1 al 3 de la primera pieza del expediente).

En fecha 24 de marzo de 2011, la IGT ordenó abrir la correspondiente investigación disciplinaria contra el Juez antes identificado (folio 22 de la primera pieza del expediente).

En fecha 11 de mayo de 2011, la IGT levantó acta de investigación en la cual dejó constancia de la inspección especial en el Tribunal presidido por el juez denunciado a fin de recabar los elementos de convicción atinente a la denuncia interpuesta en su contra, en ella igualmente consta los descargos efectuados por el denunciado (folio 28-59 de la primera pieza del expediente).

En fecha 30 de abril de 2011, la IGT consignó acto conclusivo en el cual solicitó a esta jurisdicción disciplinaria, entre otros, la imposición de la sanción de amonestación escrita al juez investigado en virtud de haber incurrido -a su juicio- en retrasos en la tramitación del proceso al declarar su incompetencia en razón de la cuantía en la causa judicial N° AP31-V-2009-002934 (nomenclatura del Tribunal antes citado), de conformidad con el artículo 31.6 del Código de Ética derogado (folios 63-69 de la primera pieza).

En fecha 7 de mayo de 2015, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria recibió -a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.)-, la causa disciplinaria seguida en contra del juez Víctor Martín Díaz Salas, acordando dar entrada a la misma, cuya nomenclatura correspondió AP61-D-2015-000089.

En fecha 9 de junio de 2015, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria admitió el escrito acusatorio suscrito por la IGT, procediendo a notificar a las partes del presente proceso y en fecha 7 de julio de 2015 ordenó la remisión del asunto al TDJ, a los fines de la fijación de la audiencia oral y pública conforme a lo dispuesto en la ley disciplinaria.

En fecha 5 de noviembre de 2015, el TDJ celebró la audiencia oral y pública, y una vez oído los alegatos de las partes presentes, admitió las pruebas promovidas en audiencia, excepto la versión impresa de la aplicación en Internet de las sentencias mencionadas en audiencia así como el mérito de autos en todo aquello que le sea favorable al juez investigado, por no constituir un medio de prueba, y en ese sentido acordó reconstituir la misma para el 19 de noviembre de ese mismo año, a los efectos de dictar el respectivo pronunciamiento (folios 109-111 de la primera pieza).

En fecha 19 de noviembre de 2015, el TDJ dictó el correspondiente dispositivo en el cual absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez denunciado, en cuanto al retraso en la tramitación de la causa N° AP31-V-2009-2934, nomenclatura del Tribunal de Municipio. (Folios 2 y 3 de la segunda pieza).

En fecha 3 de diciembre de 2015, el TDJ publicó el extenso del dispositivo dictado en la audiencia oral y pública bajo el número de sentencia TDJ-SD-2015-056 (folios 6-16 de la segunda pieza); y en fecha 9 de diciembre del mismo año, la representación de la IGT apeló de la mencionada decisión. (folio 18 de la segunda pieza).

En fecha 23 de febrero de 2016, el TDJ recibió diligencia suscrita por el ciudadano Miguel Romero Cuartín, parte interesada en el presente proceso mediante el cual solicitó la aclaratoria de la sentencia N° TDJ-SD-2015-056 y a su vez apeló de la misma (folio 33 de la segunda pieza).

En fecha 17 de marzo de 2016, el TDJ declaró improcedente la solicitud de aclaratoria de la sentencia N° TDJ-SD-2015-056 dictada por el TDJ, ordenando las respectivas notificaciones (folios 38-39 de la segunda pieza).

En fecha 3 de agosto de 2016, el TDJ, admitió los recursos de apelación interpuestos por la IGT y por el ciudadano Miguel Romero Cuartín, oyéndolos en ambos efectos y ordenó mediante oficio N° TDJ-592-2016, la remisión de las actuaciones a esta superior instancia disciplinaria (folio 55 de la segunda pieza).

En fecha 9 de agosto de 2016, el TDJ dejó sin efecto el oficio de remisión de las actuaciones, para corrección de foliatura y ordenó librar nuevo oficio bajo el N° TDJ-618-2016, y remitió a esta Corte Disciplinaria el presente expediente (folio 57-58 de la segunda pieza).

En fecha 11 de agosto de 2016, se recibió proveniente de la U.R.D.D. de esta Jurisdicción las actuaciones seguidas al juez Víctor Martín Díaz Salas, signándole el N° AP61-R-2016-000006, correspondiéndole la ponencia –según distribución del sistema de gestión judicial- al juez Romer Abner Pacheco Morales, juez suplente de esta Corte Disciplinaria Judicial.

En fecha 27 de septiembre de 2016, se dictó auto en el cual se dejó constancia de la reincorporación a sus labores habituales de la Dra. Merly Morales, jueza de esta Alzada, en consecuencia se ordenó notificar a las partes a los fines que ejercieran el control de ley.

En 20 de octubre de 2016, se acordó fijar audiencia oral y pública en la presente causa para el décimo tercer (13°) día de despacho siguiente a dicha fecha.

En fecha 3 de noviembre de 2016, la IGT consignó escrito de fundamentación del recurso de apelación interpuesto en su oportunidad legal.

En fecha 15 de noviembre de 2016, el juez denunciado consignó escrito de contestación a la fundamentación de la apelación interpuesto en la presente causa disciplinaria.

En fecha 24 de noviembre de 2016, tuvo lugar en la Sala de Audiencias de esta Corte Disciplinaria Judicial la audiencia oral y pública de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Ética.

#### DEL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha 3 de noviembre de 2016, la representante de la IGT consignó escrito de fundamentación del recurso ejercido contra la sentencia N° TDJ-SD-2015-056, dictada por el órgano de primera instancia disciplinaria en fecha 3 de diciembre de 2015, en los siguientes términos:

“Adujo la formalizante, que la recurrida incurrió en violación de la ley, pues a su decir, el TDJ para la solución del asunto sometido a su conocimiento estableció erróneamente la aplicación del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la incompetencia por la materia y por el territorio, al considerar que el juez denunciado se encontraba habilitado para declarar su incompetencia por la cuantía, siendo que la citada norma no era aplicable al caso concreto, en virtud de lo dispuesto en la resolución N° 2009-0006 del 18 de marzo de 2009, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la gaceta oficial N° 39.152 de fecha 2 de abril de 2009, norma ésta que debió tomar

en cuenta para juzgar al juez sometido a procedimiento disciplinario, específicamente lo establecido en el artículo 3 de la mencionada resolución.

Asimismo arguyó, que el TDJ “(...) al haber aplicado erróneamente el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, para establecer que el Juez estaba habilitado para declararse incompetente por la cuantía y absolverlo de responsabilidad disciplinaria, cuando no se encontraba habilitado para ello, no sólo constituye un error de derecho, sino que con tal declaratoria la recurrida obra en contra de la cosa Juzgada (sic) que emana de la sentencia dictada el 29 de enero de 2010, por el Juzgado Superior ... que conoció del conflicto de competencia”.

Igualmente, sostuvo la impugnante para fundar el error de derecho por errónea interpretación de la resolución 2009-0006 del 18 de marzo de 2009 proferida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, que el juzgado de primera instancia disciplinaria, al señalar que el investigado con la decisión de fecha 13 de octubre de 2009, no desaplicó ninguna decisión de carácter vinculante, estableciendo que la norma contenida en el artículo 3 de la resolución in comento no se encontraba enmarcada dentro del supuesto previsto en el 335 constitucional; desestimó así, el carácter de obligatoriedad que tiene la mencionada resolución, trastocando con ello, la potestad normativa y reglamentaria del Máximo Tribunal sustentada en el artículo 267 de la Carta Magna; refiriendo, que tal resolución, forma parte del cuerpo normativo –que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Ética vigente-, era un acto de obligatorio cumplimiento.

Del mismo modo para impugnar el fallo, arguyó violación de la ley por errónea interpretación del contenido y alcance del ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética (hoy 27.6), refiriéndose que a pesar de haber señalado y transcrito diversos criterios y decisiones atinentes al referido ilícito de retraso injustificado, estableció que para su configuración se requiere de una conducta omisiva por parte del Juez y ante la existencia del pronunciamiento del juez de fecha 13 de octubre de 2009, concluyeron que no se configuró la conducta, y citando un extracto de la sentencia recurrida concluyó que la misma era contraria al criterio sostenido por esta Alzada en sentencias de fecha 20 de mayo de 2014, y 13 de marzo de 2015, expedientes AP61-R-2015-000002 y AP61-R-2014-000013, respectivamente.

Enfatizó, que el juzgador investigado creó un procedimiento inútil, el cual le estaba vedado, por mandato de la resolución 2009-0006 supra identificada, y que por ignorar las normas de derecho quedó desvirtuada su idoneidad para el cargo poniendo en entredicho la afirmación del a quo de considerar que se estaba en presencia de un acto enmarcado dentro de la autonomía del Juez, al generar una dilación indebida que concluyó nueve (9) meses y veintidós (22) días después de recibida la solicitud de homologación de partición amistosa.

Adicionalmente delató, que la recurrida se encuentra inficionada del vicio de falso supuesto de hecho, ya que –a su decir- el TDJ para absolver al juez denunciado se basó en un hecho que no ocurrió, al considerar que el juez acusado analizó en la decisión de fecha 13 de octubre de 2009, el carácter contencioso de la solicitud de homologación de partición amigable, interpuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 788 de la ley adjetiva civil, apreciación ésta que la apelante señaló totalmente falsa, en razón de que la disertación del juez en la sentencia que declaró su incompetencia se limitó a efectuar una lista de las competencias que corresponden al juez de municipio en atención a la tan mencionada resolución, y que en el fallo dictado por el juez acusado se refleja sólo el valor de los bienes objeto de partición y no el posible carácter contencioso de la solicitud, y, de haberlo considerado al inicio, implicaba negar lo solicitado y ordenar a los solicitantes acudir a la vía contenciosa, evidenciándose con ello que el TDJ basó su fallo en un hecho que no ocurrió.

Finalmente, solicitó se declarara con lugar el recurso de apelación interpuesto y se dicte una nueva decisión con base a los alegatos y pruebas aportadas en el expediente y se le imponga al juez Víctor Martín Díaz Salas, la sanción de amonestación de conformidad con lo previsto en el artículo 31.6 del Código de Ética derogado (hoy artículo 27.6)

#### DE LA CONTESTACIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

En fecha 15 de noviembre de 2015, el juez Víctor Martín Díaz Salas, presentó escrito de contestación a la formalización de la apelación, en los siguientes términos:

En cuanto a la oposición del vicio delatado por errónea aplicación del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, considero necesario distinguir el significado entre las normas atributivas de competencia y las normas que regulan los incidentes relativos a la competencia, señalando que las reglas atributivas de la misma en materia civil están determinadas por la materia, territorio y cuantía, contenidas entre los artículos 28 al 58 de la ley adjetiva civil, en la que concurrían otras normas, y que podía suscitarse discusión en torno a la competencia dando lugar a incidencias respecto a la misma.

Asimismo, indicó que –a su juicio- debía determinarse si la pretensión presentada encuadraba dentro del supuesto establecido en el artículo 3 de la Resolución 2009-0006, que surgía además la aplicación del artículo 788 de la ley adjetiva civil, en el que se sumaba que la partición es un proceso contenido en el Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil “de los Procedimientos Especiales”, específicamente en la Parte Primera “De los Procedimientos Especiales Contenciosos”, pudiendo concluir que era un procedimiento contencioso y que en el marco del mismo se inserta la norma del artículo 788, como forma especial de terminación, según entendían algunos o como forma alternativa de composición de conflicto de forma extrajudicial como entienden otros.

Por lo que señaló, entre otros puntos, que la IGT desconocía la distinción entre las normas atributivas de competencia y las normas que regulan los incidentes relativos a la competencia, considerando así que no existe el pretendido error por falta de aplicación de la norma contenida en la Resolución 2009-0006.

En relación a lo delatado por la IGT, respecto a que la recurrida violó el carácter obligatorio de la Resolución 2009-0006, arguyó que tal carácter no se desconocía, insistiendo que la misma modificaba parcialmente el régimen de competencias que prevé el Código de Procedimiento Civil, mediante normas generales que exigen interpretación y armonización con el resto de las normas atributivas de competencias.

Igualmente señaló, que la nomenclatura signada al expediente en cuestión, por la U.R.D.D. derivado del uso del sistema JURIS 2000, era AP31-V-2009-002934, y cuyo literal “V” corresponde a su calificación como una “DEMANDA CIVIL”, siendo que los de jurisdicción voluntaria o no contenciosa se identifican distinguiéndose con la letra “S”; lo que significó que la calificación del asunto como contencioso o no, encontraba sus dificultades en ese momento y que ya han sido superadas.

Asimismo, indicó que luego de la determinación hecha por el Juzgado Superior ha asumido institucionalmente que tales casos deben tramitarse como no contenciosos o de jurisdicción voluntaria; en tal sentido solicitó se desechara la denuncia en cuestión.

En cuanto al vicio de la errónea interpretación del contenido y alcance del artículo 31.6 del Código de Ética (hoy 27.6 del vigente Código), citó el criterio de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, respecto al ilícito de retraso injustificado, señalando que el retraso supone una omisión del Juez en proveer la causa, lo cual en su caso no ocurrió, pues emitió pronunciamiento el 13 de octubre de 2009 declarando su incompetencia, razón por la cual consideró que *a quo* no erró en la interpretación del ilícito atribuido, ya que a su juicio no existió una omisión de su parte.

Igualmente agregó, que su actuación no fue injustificada dada las particularidades del caso, indicando que *“...la razón teleológica del tipo sancionatorio relativo al retraso es impedir que la omisión o actuación del juez se traduzca en una causa que sin razón alguna prolongue indebidamente la pendency de los asuntos judiciales, y con ello se obre en contra del principio de acción”*.

En cuanto a lo alegado por la recurrente, respecto que la recurrida, para absolverlo se basó en un hecho que no ocurrió, al considerar que él, en su decisión, analizó el carácter contencioso de la solicitud de homologación de partición amigable; indicando que tal planteamiento no fue realizado durante el debate de primera instancia disciplinaria, pretendiendo la recurrente incorporar tal hecho, advirtiendo asimismo que en la sentencia, por el cual es objeto del presente procedimiento disciplinario, hizo un análisis a la luz del código sustantivo y del adjetivo en materia civil y el efecto de la Resolución 2009-0006, actuando con la única intención de aplicar el derecho; indicando que la IGT pretende analizar su decisión, examinar y cuestionar su legalidad, y con ello invadir su autonomía jurisdiccional.

A título corolario, destacó su desempeño laboral, cumpliendo con responsabilidad, eficiencia y puntualidad, así como su desempeño en el ámbito académico y su participación en el proceso de modernización judicial.

Solicitando finalmente, se declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la IGT.

#### DE LA DECISIÓN RECURRIDA

El Tribunal Disciplinario Judicial dictaminó la Absolución y consiguiente ausencia de responsabilidad disciplinaria del juez sometido a procedimiento, en razón de las siguientes consideraciones:

En relación al denunciado retraso en la tramitación del expediente judicial N° AR31-V-2009-2934, contenido de la solicitud de homologación de la partición amigable de herencia consignada por las partes de esa causa, ante el juzgado a cargo del juez denunciado, quien se declaró incompetente en razón de la cuantía, siendo aducido por la IGT, que con dicha actuación dilató el proceso, aún cuando en el artículo 3 de la resolución N° 2009-0006, emanada de la Sala Plena del Máximo Tribunal, y en razón del principio *iura novit curia*, debió conocer la causa judicial, pues la mencionada resolución establece que a los juzgados de municipio,

le corresponde de manera exclusiva y excluyente el conocimiento de los asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria, y que al declararse incompetente activó mecanismos innecesarios, generando así –a su juicio- un retraso de tres (3) meses en la tramitación del proceso, vulnerando el precepto previsto en el artículo 26 de nuestra carta magna, respecto a la celeridad procesal.

Asimismo el TDJ realizó un análisis del ilícito previsto en el artículo 31.6 del Código de Ética vigente para la ocurrencia de los hechos, relacionado con el retraso o descuido injustificado en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de estos; de seguidas, citó la sentencia N° 1914 del 26 de diciembre de 2008, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, atinente a la figura de la dilación indebida, asimismo hizo referencia de la decisión explanada por esa instancia disciplinaria en el expediente AP61-D-2012-080, en el que analizó las expresiones *retrasar e injustificado*.

En ese sentido, tomó como núcleo común para la distinción, la conducta básica de retraso, respecto a la mayor o menor gravedad de la conducta que revele el incumplimiento exteriorizado, en el que se debe prestar atención a las circunstancias, sean cuantitativas o de otra índole, que hayan rodeado aquel retraso que encarna el núcleo de la acción típica; señalando que es necesario comprobar que el puro retraso o la mera inobservancia temporal es solamente imputable a la pasividad intencional del juez o jueza, en el que se exigirá la demostración inequívoca de que tuvo conocimiento singularizado de las particulares circunstancias del asunto, así como que, a pesar de ello, continuó sin impulsarlo.

Seguidamente, invocó la aludida resolución dictada por la Sala Plena del Máximo Tribunal en el cual se modificó a nivel nacional, las competencias de los juzgados para conocer de los asuntos civil, mercantil y bancario, apuntando que el juez investigado, una vez recibido el escrito de partición amigable de herencia, declaró su incompetencia en razón de la cuantía, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, ordenando la remisión del expediente al tribunal distribuidor de primera instancia en lo civil, a los fines que uno de éstos conociera de la solicitud de homologación de partición amigable.

Así las cosas, el *a quo* una vez transcrito el contenido del artículo 60 de la norma adjetiva civil, señaló que esta autoriza al juez para declararse de oficio incompetente por la cuantía, y por lo tanto el mismo es materia del criterio jurisdiccional que utiliza el juez en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, y en consecuencia sólo podrá ser revisada por vía recursiva, según lo pautado en el artículo 4 del Código de Ética vigente para la época.

Igualmente, resaltó el criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 29 de octubre de 2009, en relación a las interpretaciones con carácter vinculante u obligatorio para todos los tribunales de la República y las demás Salas; indicando que el juez investigado no desaplicó una decisión con carácter vinculante sino que interpretó una resolución emanada de la Sala Plena del Máximo Tribunal, en el que se estableció disposiciones novedosas en cuanto a la modificación parcial de las competencias de los juzgados de municipio y de primera instancia en materia civil, mercantil, tránsito y bancario.

Una vez observadas las actuaciones que cursan en el expediente, el TDJ consideró que la interpretación efectuada por el juzgador no configuraba un retraso en la tramitación del expediente judicial N° AP31-V-2009-2934, por haberse cumplido todos los pasos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, respecto a la regulación de competencia.

En referencia al retardo procesal como causal de responsabilidad disciplinaria, hizo alusión al criterio sostenido por esa instancia disciplinaria, en sentencia N° TDJ-SD-20013-08, de fecha 24 de enero de 2013, y en razón de ello señaló que desde la consignación de la solicitud de homologación de partición amigable de herencia ante el juzgado a cargo del juez denunciado, vale decir, el 26 de agosto de 2009, hasta la resolución en el que se declaró incompetente, habían transcurrido tres (3) meses incluyendo el período correspondiente al receso judicial; indicando igualmente que hubo un tiempo razonable en la tramitación de la causa judicial N° AP31-V-2009-2934, ya que se había seguido los canales regulares de primera y segunda instancia jurisdiccional.

Por los razonamientos expuestos, el TDJ consideró que no había elementos para presumir la existencia de retraso o descuido alguno en la tramitación del asunto que dio origen al procedimiento disciplinario, y en consecuencia absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez Víctor Díaz Salas, por encontrarse incurso en el supuesto establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, vigente para el momento de ocurrido el hecho.

#### DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer del presente recurso ordinario de apelación y a tal efecto observa lo siguiente:

Establece el artículo 37 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana lo siguiente:

*Artículo 37. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial, ya*

sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana. (Negritas de esta alzada).

Desprendiéndose de la norma *ut supra* transcrita, la competencia de este órgano jurisdiccional como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial para conocer de los recursos de apelación que se intentaren contra las decisiones que de él emanen, debiendo garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Del análisis de los autos que integran el presente expediente se pudo constatar que los recursos de apelación interpuestos por la ciudadana JUANA VIESAY D'ELIA CASTILLO, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales y el ciudadano MIGUEL ANGEL ROMERO CUARTÍN, actuando como parte interesada, en contra de la Sentencia N° TDJ-SD-2015-056, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 3 de diciembre de 2015, mediante la cual ABSOLVIÓ de responsabilidad disciplinaria al ciudadano VÍCTOR MARTÍN DÍAZ SALAS, titular de la cédula de identidad N° V- 8.728.302, en su condición de Juez Titular del Juzgado Vigésimo Cuarto (24°) de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de la sanción establecida en el artículo 31.6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, hoy 27.6 del vigente Código; en consecuencia, esta Corte Disciplinaria Judicial se declara competente para conocer del presente asunto. **Y así se declara.**

## II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada la competencia para conocer del presente asunto y analizadas las actas que conforman el presente expediente disciplinario, así como lo alegado por las partes durante el desarrollo de la audiencia oral y pública, esta Corte Disciplinaria Judicial pasa a decidir, previa las siguientes consideraciones:

Previo a la resolución del asunto sometido a su conocimiento, esta Alzada observa que en la oportunidad legal correspondiente el denunciante en el caso de marras se abstuvo de fundamentar el recurso de apelación, razón por la que esta Corte circunscribirá su análisis a los fundamentos de la apelación presentada por la representación de la IGT.

Precisado lo anterior, pasa esta Corte a resolver el recurso de apelación interpuesto en los términos que a continuación se exponen.

Observa esta alzada que la representante de la IGT, apeló del pronunciamiento judicial emitido por la primera instancia disciplinaria aduciendo que el fallo resulta anulable al incurrir en violación de ley por la errónea interpretación de tres (3) normas jurídicas, a saber, el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil; la Resolución 2009-0006 del 18 de marzo de 2009, emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética aplicable para el momento de la presunta comisión de infracción disciplinaria; asimismo delató la existencia del vicio en la recurrida de falso supuesto de hecho, arguyendo que el TDJ basó su decisión en un hecho que no ocurrió.

Para la mejor resolución de las denuncias delatadas en el presente recurso de apelación, esta alzada alterará el orden seguido por la recurrente en su escrito en cuanto a las normas que en su criterio fueron interpretadas erróneamente en el fallo accionado.

La formalizante para sustentar la denunciada violación de ley por errónea interpretación del contenido y alcance del artículo 31.6 del Código de Ética, arguyó que la recurrida a pesar de haber señalado y transcrito diversos criterios y decisiones judiciales en torno al ilícito de retraso injustificado en la tramitación de la causa, estableció que para su configuración se necesitaba una conducta OMISIVA por parte del juez y ante la existencia de un pronunciamiento del juzgador mediante el cual declinó la competencia, siendo esto una conducta activa, no se configuró tal infracción, recalcando que dicho pronunciamiento no resulta acorde con la doctrina establecida por esta Corte Disciplinaria en torno al contenido y alcance de este ilícito, en la cual se ha establecido que el mismo se configura con "una acción u omisión" por parte del juez, por lo que consideró que tal interpretación vicia de nulidad la sentencia impugnada.

Asimismo la recurrente sostuvo, que la afirmación del *a quo* al indicar que se estaba en presencia de un acto que se enmarca dentro de la autonomía del Juez disienta con la actuación del juez denunciado, ya que a su decir, la actuación del jurisdicente ignoró las normas de derecho que lo rigen y su conducta trastrocó cualquier argumento que pretenda justificar, y al haber declinado la competencia, creó un procedimiento inútil que generó una dilación indebida de 9 meses y 22 días; activando con ello el aparato judicial de otros dos (2) tribunales para la resolución de una solicitud que debió resolverse en días, causando con ello un retraso injustificado en el proceso.

Para resolver la referida delación, es menester resaltar el criterio que esta Corte Disciplinaria Judicial ha establecido respecto al vicio de errónea interpretación de una norma jurídica, el cual se verifica cuando el juez, aun reconociendo la existencia y validez de una norma apropiada al caso concreto,

yerra al interpretar su alcance general y abstracto, es decir, no le da el verdadero sentido, haciendo derivar de ella consecuencias que no se ajustan a su contenido (Vid. Sentencia de esta Corte N° 37 del 7 de octubre de 2014, ratifica la N° 12 del 03 de abril de 2014 y N° 30 del 12 de agosto de 2014)

Ahora bien, a fin de verificar la referida delación se observa que el *a quo*, revisó el ilícito disciplinario establecido en el artículo 31.6 del Código de Ética (hoy 27.6 del vigente Código), señaló que:

"(...) la condición para que el juzgador pueda imponer la sanción supone, establecer si se trata de una actuación o una omisión injustificada, es decir, sin que medie justa causa que la determine, además de verificar si con ella se produjo la conducta bajo análisis, constituyendo o no un retraso o descuido, si se produjo un menoscabo a la tutela judicial efectiva en cuanto a la prontitud de la tramitación de los asuntos y su ponderación a partir del resultado jurídicamente reprochable que su concreción produjo." (Resultado y Subrayado de esta Corte Disciplinaria)

Sostuvo asimismo el TDJ, que el juez denunciado "...fundamentó su decisión, ejerciendo su función autónoma y su facultad interpretativa [en el que indicó] que el mismo libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil destina la Parte Segunda a la jurisdicción voluntaria...partiendo del hecho que la partición es un procedimiento especial contencioso y que la norma del artículo 788 del Código Orgánico de Procedimiento Civil, no modifica el cuadro general de competencia, salvo el caso de la intervención de niños, niñas y adolescentes, entredichos e inhabilitados...la Parte Segunda de la jurisdicción "voluntaria" no regula la situación fáctica planteada...el Juez consideró la jerarquía de las normas involucradas y atendiendo a la interpretación restrictiva, concluyó en su oportunidad que no era aplicable la norma contenida en el artículo 3 de la resolución (sic) 2009-006, sino las reglas generales sobre la materia, territorio y cuantía."

Agregó la recurrida, extracto del criterio de la Sala Constitucional del Máximo Tribunal en sentencia N° 1565 de fecha 11 de junio de 2003, atinente a la determinación de los plazos procesales y el supuesto de justificación; por lo que señaló que, en el caso de marras, no hubo una dilación anormal del proceso ni una dilación indebida o retardo judicial, toda vez que de los autos se desprende que la solicitud de partición de bienes hereditaria fue consignada dos (2) días antes de iniciar el receso judicial del año 2009, hasta su resolución, un tiempo razonado de tres (3) meses, de los cuales un (1) no es imputable al juez denunciado en virtud del disfrute de su periodo vacacional correspondiente al mencionado año; en ese sentido señaló, que la jurisprudencia ha reiterado que se requiere la conducta omisiva por parte del juez, y que en el caso de marras existía un pronunciamiento y consecuentemente se siguieron los canales regulares de primera y segunda instancia jurisdiccional; por lo que consideró que para que se configure dicho conducta debe el juez abstenerse de decidir o tramitar por un tiempo prolongado sin justificación valedera.

Del mismo modo, en la recurrida se estableció:

"...estiman quienes aquí deciden que no se configura por la interpretación de la resolución N° 2009-006 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia por parte del Juez investigado al declararse incompetente en razón de la cuantía, un retraso en la tramitación del expediente AP31-V-2009-2934, ya que se cumplieron todos los pasos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, respecto a la regulación de competencia, así todos los lapsos y términos establecido en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a materia de homologación de partición amigable se refiere. En tal sentido, la sentencia N° 1565 del once (11) de junio de 2003 emanada de (sic) Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estableció lo siguiente:

"(...) La conducta de la autoridad judicial es importante en el tema en cuestión, pues si se constata que hubo una duración anormal del proceso y que no existe una explicación que la justifique por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, puede hablarse de dilación indebida o retardo judicial." (Subrayado y negrilla de este Tribunal Disciplinario Judicial).

En perfecta relación con lo anterior, enfatiza esta instancia que, la conducta de la autoridad judicial es importante en el tema en cuestión, pues se constató que no hubo una duración anormal del proceso, no configurándose una dilación indebida o retardo judicial; toda vez que en relación a la causal de retraso injustificado, la jurisprudencia ha reiterado que se requiere la conducta omisiva por parte del juez, sin embargo, en el presente caso existe un pronunciamiento con fecha calendada 13 de octubre de 2009, atendiendo que para que se configure dicha conducta debe el juez abstenerse de decidir o tramitar por un tiempo prolongado sin justificación valedera, situación ésta que no ocurrió a la luz de la revisión de las actas procesales aportadas por las partes en la presente causa. **Así se establece.**"

En idéntica línea argumental, la recurrida continuó señalando:

"(...) En este sentido, se debe reiterar que el retardo procesal como causal de responsabilidad disciplinaria, requiere, necesariamente, la existencia de omisiones y negligencias imputables al juez o la jueza que esté conociendo del asunto planteado, que ocasionen un retardo anormal e injustificado en el desenvolvimiento del proceso" (sentencia TDJ-SD-2013-08, del veinticuatro (24) de enero de 2013); en razón de ello, enfatiza que el ilícito disciplinario de retraso injustificado se configura cuando la actuación u omisión se produce de manera infundada, es decir, sin que medie justa causa que la determine; evidenciándose que en el presente asunto la solicitud de homologación de partición amigable de herencia fue consignada ante el Tribunal Vigésimo Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dos días antes del receso judicial, es decir, fecha calendada 13 de agosto de 2009, aunado a que el juez investigado hizo uso de sus vacaciones legales en fecha 14 de agosto de 2009, tal como consta del libro diario que riel en copia certificada al folio doscientos setenta y siete (277) de las actuaciones que conforman la presente causa, por lo cual no laboró en los días de receso judicial." (Resultado de esta Corte Disciplinaria)

De la sentencia parcialmente transcrita claramente evidencia esta alzada que no le asiste la razón a la impugnante, quien en su escrito descontextualiza la motivación explanada en la recurrida, respecto al contenido y alcance del ilícito de

retraso injustificado en la tramitación de la causa, cuando señala que el fallo se limita a establecer que el ilícito disciplinario *en comento* sólo se configura a través de "omisiones" por parte del juzgador, siendo que tal como se evidencia en las anteriores transcripciones la resolución judicial fue enfática al referir que la mencionada infracción se verifica con acciones u omisiones por parte del juez.

Aunado a ello, resalta este órgano superior, que la interpretación realizada en la sentencia de mérito sobre la referida norma, se hizo en forma concordada con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, artículo 4 del Código de Ética, el contenido del artículo 3 de la Resolución N° 2009-006 emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, ajustando su interpretación a los criterios esbozados por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, referidos a los retrasos y dilaciones indebidas, así como a la doctrina sentada por los órganos de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en torno al ilícito disciplinario de retraso injustificado en la tramitación de la causa, por lo que lejos de configurarse una errónea interpretación del contenido y alcance del tipo disciplinario imputado al juez sometido a procedimiento, realizó una correcta y completa interpretación de la norma, por lo que resulta forzoso desestimar el vicio delatado. **Así se decide.-**

En relación a la denuncia de la errónea aplicación del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil y la errónea interpretación del artículo 3 de la Resolución 200-006, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por cuanto la representación de la inspectoría consideró que el TDJ para absolver de responsabilidad disciplinaria al juez sometido a procedimiento, estableció erradamente, que conforme a lo dispuesto en el artículo antes citado, el juez denunciado se encontraba habilitado para declarar su incompetencia por la cuantía, sin tomar en cuenta lo dispuesto en la mencionada Resolución 200-006, norma ésta, que debió considerar para juzgar la conducta desplegada por el juez denunciado, y verificar si había incurrido o no en el ilícito imputado por esa representación.

Ahora bien, en relación al vicio de errónea aplicación de una norma jurídica, es preciso apuntar que la jurisprudencia patria ha establecido que la inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, alude a situaciones de error en la aplicación de determinada norma sustantiva o adjetiva, bien por aplicación indebida o bien por falta de aplicación. Por tanto, cuando se recurre con base en una errónea aplicación, este supuesto se concreta cuando el hecho no encaja dentro de las previsiones de la norma invocada; de allí entonces, se puede afirmar que la errónea aplicación siempre implicará una inobservancia de la norma que se adecua al caso concreto. (Sentencia N° 00-1396 del 8 de febrero de 2007, Ponencia de la Magistrada Blanca Rosa Marmol de León)

Asimismo, el doctrinario Oscar Pandolfi señala que la errónea aplicación de la ley sustantiva consiste en una mala aplicación de una regla legal al resolver el fondo del caso o la cuestión justificable (Recurso de Casación, pág. 200).

Conforme a lo antes señalado, la violación de la ley por errónea aplicación de una norma jurídica se produce aun cuando el juzgador reconoce el contenido y alcance de una disposición normativa, y está no corresponde a los hechos del caso concreto, vale decir, la norma es observada y cumplida, pero no es la que debía aplicarse, trayendo como consecuencia una defectuosa subsunción al haberle establecido un contenido general y abstracto equivocado.

Ahora bien, aprecia esta Corte que el *a quo*, una vez analizada la naturaleza y alcance del ilícito disciplinario imputado por el órgano investigador, hizo referencia del contenido del artículo 3 de la referida Resolución 2009-006, señalando, que el sometido a procedimiento por auto de fecha 13 de octubre de 2009, declaró su incompetencia por la cuantía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 60 del código adjetivo civil, el cual lo habilitaba para tal pronunciamiento, siendo su contenido materia del criterio jurisdiccional, por cuanto la decisión judicial proferida por el juzgador, interpretó conforme a las funciones que le son asignadas constitucional y legalmente en su labor de interpretación y aplicación de la ley y el derecho, las cuales sólo pueden ser censuradas por vía recursiva, tal como lo pauta el artículo 4 del Código de Ética.

Aprecia esta alzada, que nuevamente yerra la IGT al considerar como incorrectamente aplicado el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, pues soslayó que los órganos de la jurisdicción disciplinaria deben analizar la conducta desplegada por el Juez a la luz de las disposiciones sustantivas o adjetivas que en el ejercicio de su función jurisdiccional deba aplicar solamente a los fines de verificar si tales actuaciones exceden o trascienden el ámbito jurisdiccional invadiendo la esfera ética, pues de ser así, son susceptibles de ser reprochadas disciplinariamente; por ello no podían los jueces de mérito inadvertir los argumentos de defensa esgrimido por el juzgador investigado en cuanto a que hizo una interpretación del artículo 3 de la Resolución N° 2009-006 emanada de la Sala Plena del Máximo Tribunal, toda vez que el asunto sometido a su consideración requería del criterio judicial por existir una aparente colisión entre las normas atributivas de competencias previstas en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y la mencionada Resolución en la materia de asuntos de jurisdicción no contenciosa.

En efecto, constata esta alzada disciplinaria que a la luz de las actas procesales el *a quo* determinó acertadamente que el juez tenía materia para analizar si la solicitud de homologación de partición de bienes hereditarios encuadraba dentro de los supuestos contenidos en el artículo 3 de la Resolución 2009-006, o en otras normas atributivas de competencias, pues existían criterios disímiles sobre los asuntos que se debían considerar como contencioso o de jurisdicción voluntaria en los tribunales de primera instancia y los juzgados superiores en materia civil, que la hacían compleja para ese momento y atendiendo la naturaleza y la actividad jurisdiccional del Juez denunciado, los jueces de mérito en una correcta aplicación del contenido del artículo 4 del Código de Ética, referido al principio de autonomía de los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional, consideraron que la aplicabilidad del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil por parte del juez investigado, fue efectuado dentro de esa esfera jurisdiccional, en su criterio interpretativo para resolver lo peticionado en la causa judicial N° AP31-V-2009-2934, y en ningún modo constituyó conducta reprochable disciplinariamente, por lo que tal interpretación en forma armónica de ambas disposiciones legales resultan ajustada a derecho.

Con relación a lo afirmado por la IGT en su escrito de apelación, en cuanto a que, la recurrida se encuentra inficionada por el mencionado vicio al interpretar erróneamente que la Resolución de la Sala Plena antes señalada, no tenía carácter obligatorio por cuanto no se enmarcaba dentro del supuesto de sentencia vinculante previsto en el artículo 335 constitucional, observa quienes aquí deciden, que tal aserto no se corresponde con el texto de la sentencia bajo examen, toda vez que en forma clara e inequívoca lo que se da por sentado es que el juez en el ejercicio de su facultad jurisdiccional interpretó una norma novedosa para ese momento que modificaba las reglas de atribución de competencia para los Juzgados de Municipio y de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transito y Bancario, y resolviendo sobre la reprochabilidad que a esa acción le solicitaba la representación de la IGT, dictaminó que la resolución judicial dictada por el juez sometido a procedimiento, no había inobservado una sentencia de carácter vinculante, como erradamente lo consideró la impugnante; por lo que nuevamente se observa un análisis parcial y descontextualizado de las motivaciones esgrimidas por el *a quo* que obligan a esta instancia superior a desestimar tales denuncias. **Y Así se decide.-**

Por último, la IGT delató que "...el Tribunal Disciplinario Judicial incurrió en falso supuesto de hecho, pues basó su decisión para absolver al Juez en un hecho que no ocurrió, y que no se refleja en la decisión de fecha trece (13 de octubre de dos mil nueve (2009) dictada por el Juez (sic) acusado."

Atendiendo la denuncia planteada, esta alzada debe reiterar que el vicio del falso supuesto de hecho se materializa cuando el juez, al dictar un determinado fallo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o que no guardan la debida vinculación con los asuntos objeto de decisión (vid. sentencias de la Sala Política Administrativa Nros. 476, 623 y 772, de fechas 21 de marzo 2007, 30 de junio y 28 de julio de 2010 respectivamente), criterio compartido por esta Alzada (vid. sentencia de esta Corte N° 36 y 12 de fechas 6/11/2013 y 28/01/2014, respectivamente).

De la misma forma, la doctrina patria ha sido conteste al sostener que el mencionado vicio puede presentarse en tres modalidades, a saber: 1. ausencia total y absoluta de hechos, que supone una decisión fundamentada en hechos que nunca ocurrieron; 2. Error en la apreciación y calificación de los hechos, lo que supone que los hechos invocados no se corresponden con los previstos en el cuerpo normativo, es decir, los hechos invocados existen, cursan en autos, pero el juzgador incurre en una errada apreciación y valoración de los mismos (falso supuesto "stricto sensu"); 3. Tergiversación en la interpretación de los hechos, situación que supone una modalidad extrema en la apreciación y calificación de los hechos que puede traducirse en el uso desviado de la potestad conferida al juzgador, dirigido a forzar la aplicación de una norma. (Vid. Sentencia N°46 del 3 de diciembre de 2014 de esta Corte Disciplinaria)

Para sustentar la delación del vicio de falso supuesto de hecho, la recurrente sostuvo que "...la recurrida se basó en que el juez sometido a procedimiento en decisión de fecha 13 de octubre de 2009 analizó el carácter contencioso de la solicitud de homologación de partición amigable, hecho éste que no se ajusta al contenido del mencionado auto, en razón que la disertación del Juez recayó solo en efectuar una lista, según su entender, de las competencias que corresponden al Juez de Municipio en atención de lo dispuesto en la Resolución N° 2009-006, y que del texto del referido auto no hay disertaciones o argumentaciones del Juez denunciado sobre la exclusión del contenido de la solicitud en cuestión del supuesto del artículo 788 del Código de Procedimiento Civil, y que por el contrario el Juez sólo tomo para su decisión el valor de los bienes objeto de partición."

Sobre el particular, han podido apreciar quienes aquí suscriben, que el *a quo* para absolver de responsabilidad disciplinaria al juez Víctor Martín Díaz Salas partió del hecho cierto de que no se habla configurado el ilícito de retraso injustificado en la tramitación de la causa, pues el *quid* del asunto que llevó al juzgador a declinar la competencia fue el análisis por él realizado en cuanto al

carácter contencioso de la solicitud de homologación de partición de bienes hereditarios a la luz del contenido de las normas atinentes a esa materia contenidas en el Código Civil, en el Código de Procedimiento Civil y lo establecido en el artículo 3 de la Resolución tantas veces mencionada; en tal sentido se observa que no se configura el mencionado vicio, pues la sentencia accionada resolvió sobre hechos ciertos, verificados y plasmados en las actas procesales; por lo que resulta inexistente el vicio delatado por la IGT. Y así se decide.-

Corolario de lo anterior, esta Corte Disciplinaria Judicial estima que lo procedente y ajustado a derecho en el presente caso es declarar SIN LUGAR el recurso ordinario de apelación presentado por la delegación de la IGT, al haberse verificado que la interpretación y aplicación de las normas jurídicas explanadas en la recurrida fueron ajustadas a derecho, y en consecuencia se debe CONFIRMAR la sentencia N° TDJ-SD-2015-056 dictada por el TDJ en fecha 3 de diciembre de 2015, mediante el cual se ABSOLVIÓ DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano VÍCTOR MARTÍN DÍAZ SALAS, titular de la cédula de identidad N° V- 7.952.225, en su condición de Juez Titular del Juzgado Vigésimo Cuarto (24°) de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de la sanción establecida en el artículo 31.6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, hoy 27.6 del vigente Código. Y así se decide.

### III DECISIÓN

Por los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO:** SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto en fecha 09 de diciembre de 2015 por la ciudadana Ivonne Rojas García, titular de la cédula de identidad N° V- 6.133.886, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales, contra la sentencia N° TDJ-SD-2015-056, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 3 de diciembre de 2015, mediante la cual absolvió de responsabilidad disciplinaria al ciudadano VÍCTOR MARTÍN DÍAZ SALAS, titular de la cédula de identidad N° V-7.952.225, en su condición de Juez Titular del Juzgado Vigésimo Cuarto (24°) de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la sentencia N° TD-SD-2015-056 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 3 de diciembre de 2015, mediante el cual ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano VÍCTOR MARTÍN DÍAZ SALAS, titular de la cédula de identidad N° V- 7.952.225, en su condición de Juez Titular del Juzgado Vigésimo Cuarto (24°) de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de la sanción establecida en el artículo 31.6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada a la Inspectoría General de Tribunales, al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, Caracas, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO AMADO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ.

JUEZA PONENTE,

MERLY MORALES.

LA SECRETARIA

MARIANELA GIL MARTÍNEZ.

Hay martes veinte (20) de Diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las 4:00 pm, se publicó la anterior decisión bajo el n° 23.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 11 de enero de 2017

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000009

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Contraloría General de la República estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que es deber de la Contraloría General de la República, garantizar el funcionamiento continuo de todas sus dependencias, ello con la finalidad de cumplir las competencias atribuidas constitucionalmente, coadyuvando al logro de los objetivos de la Institución.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del cese de la Comisión de Servicio de la ciudadana **NUMIDIA ROCIO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.º 6.862.553, del cargo de Directora Sectorial de Recursos Humanos en comisión de servicio de este Órgano de Control, de acuerdo al contenido del Oficio N° 01-00-000027 del 11 de enero de 2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MARYBEL DÍAZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.811.571, como DIRECTORA SECTORIAL Encargada, en la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de Control, de manera provisional, *Ad Honorem*, vale decir sin remuneración ni beneficios algunos, a partir del 12 de enero de 2017.

**SEGUNDO:** En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y el artículo 26 de la Resolución Organizativa N.º 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 40.946 de fechas 11 de enero de 2012 y 18 de julio de 2016, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución N.º 01-00-000092 del 25 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.630 del 27 de marzo de 2015.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

**CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Contraloría  
del Estado  
Bolivariano  
de Aragua

N° **152-2016.**

**JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES.**  
**CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA.**

En cumplimiento de las competencias conferidas en los artículos 152 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua; en atención a lo señalado en los artículos 5, 10 y 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según lo establecido en los artículos 6, 11 y 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo esgrimido en los artículos 3, 4 y 5, numeral 3, y artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 88, numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua; de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, numerales 1, 2, 6, 19 y 20, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución del Estado Aragua y las leyes aplicables que regulan la materia.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor en uso de sus atribuciones dicta normas, resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, dentro de las atribuciones conferidas le corresponde nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua, y demás normas aplicables en la materia.

**CONSIDERANDO**

Que a los efectos de otorgar as jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, están las situaciones por avanzada edad del funcionario, funcionaria, obrero y obrera, con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer y edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos de los estados y sus entes descentralizados y de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en la ley.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **EDINSON ALFONSO JIMÉNEZ BORTOT**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.450.906**, es funcionario de este Órgano Contralor, ocupando el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV**, adscrito a la **GERENCIA DE CONTROL DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS**.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **EDINSON ALFONSO JIMÉNEZ BORTOT**, anteriormente identificado, solicitó formalmente el 10/08/2015, ante la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, el beneficio de jubilación especial debido a su avanzada edad.

**CONSIDERANDO**

Que la jubilación se calculará en base al promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; la cual será pagada con cargo al presupuesto del órgano o ente que la solicite.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **EDINSON ALFONSO JIMÉNEZ BORTOT**, tiene 65 años de edad, y 25 años, 04 meses y 26 días de servicio de la administración pública, cumpliendo los requisitos exigidos para que se verifique la procedencia por jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que el Viceministerio para Planificación Social e Institucional, notificó a la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, mediante oficio N° 00095, de fecha 14/04/2016, la jubilación especial del ciudadano **EDINSON ALFONSO JIMÉNEZ BORTOT**, debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Aristóbulo Istúriz, según oficio N° **DGSCPP/2016-404**, de fecha 07/03/2016.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Especial Evaluadora de Jubilaciones y Pensiones Ordinarias o Especiales de los trabajadores de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, constituida mediante Resolución N° **142-2015**, de fecha 16/12/2015, valoró el expediente del ciudadano **EDINSON ALFONSO JIMÉNEZ BORTOT** y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos, proceder con el otorgamiento de la jubilación especial en virtud de haber cumplido con los extremos legales para optar a la misma.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo, del funcionario jubilado, previa aprobación del ciudadano Contralor, según punto de cuenta N° 043, de fecha 10/10/2016, notificándole el monto mensual, que será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se otorga el beneficio de jubilación especial a partir del primero de diciembre de 2016, al ciudadano **EDINSON ALFONSO JIMÉNEZ BORTOT**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-4.450.906**, quien ejerce el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV**, adscrito a la **GERENCIA DE CONTROL DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS** de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**SEGUNDO:** El monto de la jubilación especial es la cantidad mensual de **VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 27.092,10)**. Dicho cálculo es el resultado de aplicar al salario base, el

**SEXTO:** Notifíquese al interesado, de lo establecido en la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** La Dirección General, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado bolivariano de Aragua, en Maracay, a los diez días del mes de noviembre de 2016. 206º años de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.



**JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES.**  
**CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**  
Resolución N° 01-00-000449 de fecha 02 Septiembre de 2015,  
de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 40.744,  
de fecha 11 de Septiembre de 2015.



Nº 126-2016.

**JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES.  
CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 152 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua; en atención a lo señalado en los artículos 5, 10 y 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según lo establecido en los artículos 6, 11 y 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo esgrimido en los artículos 3, 4 y 5, numeral 3, y artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 88, numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua; de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, numerales 1, 2, 6, 19 y 20, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución del Estado Aragua y las leyes aplicables que regulan la materia.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor en uso de sus atribuciones dicta normas, resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, dentro de las atribuciones conferidas le corresponde nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua, y demás normas aplicables en la materia.

**CONSIDERANDO**

Que a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, están las situaciones por avanzada edad del funcionario, funcionaria, obrero y obrera, con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer y edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos de los estados y sus entes descentralizados y de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en la ley.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **LUZ MARINA CARRILLO TORRES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.543.515, es funcionaria de este Órgano Contralor, ocupando el cargo de **ANALISTA SUPERVISOR**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **LUZ MARINA CARRILLO TORRES**, anteriormente identificada, solicitó formalmente el 12/09/2012, ante la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, el beneficio de jubilación especial debido a su edad avanzada.

**CONSIDERANDO**

Que la jubilación se calculará en base al promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; la cual será pagada con cargo al presupuesto del órgano o ente que la solicite.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **LUZ MARINA CARRILLO TORRES**, tiene 60 años de edad; y 21 años, 0 meses y 0 días al servicio de la administración pública, cumpliendo los requisitos exigidos para que se verifique la procedencia por jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, notificó a la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, mediante oficio N° 050, de fecha 04/02/2013, la aprobación de la jubilación especial solicitada por la ciudadana **LUZ**

**MARINA CARRILLO TORRES**, por el entonces Vicepresidente de la República, Nicolás Maduro Moros, según oficio **DVP/DGCSP/2013-000004**, de fecha 09/01/2013.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Especial Evaluadora de Jubilaciones y Pensiones Ordinarias o Especiales de los trabajadores de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, constituida mediante Resolución N° **142-2015**, de fecha 16/12/2015, valoró el expediente de la ciudadana **LUZ MARINA CARRILLO TORRES** y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos, proceder con el otorgamiento de la jubilación especial en virtud de haber cumplido con los extremos legales para optar a la misma:

#### **CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo, de la funcionaria jubilada, previa aprobación del ciudadano Contralor, según punto de cuenta N° 039, de fecha 04/10/2016, notificándole el monto mensual, que será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se otorga el beneficio de jubilación especial a partir del primero de noviembre de 2016, a la ciudadana **LUZ MARINA CARRILLO TORRES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V- 4.543.515**, quien ejerce el cargo de **ANALISTA SUPERVISOR**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS** de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**SEGUNDO:** El monto de la jubilación especial es la cantidad mensual de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 22.576,73)**. Dicho cálculo es el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5, lo cual equivale a un 52,5%, cuyo pago será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

**TERCERO:** Retirar de la nómina del personal activo de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, a la ciudadana **LUZ MARINA CARRILLO TORRES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.543.515**, por concepto de otorgamiento de jubilación especial.

**CUARTO:** Calcúlese y cancélese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

**QUINTO:** Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria N° **407.01.01.02**.

**SEXTO:** Notifíquese a la interesada, de lo establecido en la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** La Dirección General, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**CÚMPLASE;**

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado bolivariano de Aragua, en Maracay, a los cuatro días del mes de octubre de 2016. 206º años de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.



The image shows a large, dark, circular official stamp of the Contraloría del Estado Aragua. The stamp contains the text "República Bolivariana de Venezuela" and "Contraloría del Estado Aragua" around the perimeter, and "DESPACHO DEL CONTRALOR" at the bottom. In the center of the stamp is a smaller emblem. Overlaid on the stamp is a large, handwritten signature in black ink, which appears to be "JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES".

**JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES,  
CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Resolución N° 01-00-000449 de fecha 02 Septiembre de 2015,  
de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 40.744,  
de fecha 11 de Septiembre de 2015.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IV      Número 41.074  
Caracas, viernes 13 de enero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente a  
16,45 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**